



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., lunes 5 de marzo de 2018

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”.

Sumario

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LOS CIUDADANOS SALOMÓN DUEK MIZRAHI, ZURI DAYAN DUEK, RAÚL PAWA STERN Y SONIA PAWA VESTEL, EL CONDOMINIO VERTICAL HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL, DENOMINADO “PASEO DE LA PRIMAVERA 152”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LOS CC. FERNANDO BARRAGÁN REYES Y COHERENTES ELENA BARRAGÁN REYES Y ENRIQUE BARRAGÁN REYES, EL CONDOMINIO CON LA MODALIDAD VERTICAL HABITACIONAL DE TIPO MEDIO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 604, 608, 143-B1, 147-B1, 142-B1, 318-A1, 319-A1, 145-B1, 764, 758, 144-B1, 146-B1, 316-A1, 742, 726, 607, 734, 732, 899, 905, 914, 911, 156-B1, 353-A1, 915, 347-A1, 913, 893, 154-B1, 155-B1, 910 y 739.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 901, 892, 902, 786, 321-A1 y 917.

Tomo CCV
Número

39

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos: 300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO



**SALOMÓN DUEK MIZRAHI, ZURI DAYAN DUEK,
RAÚL PAWA STERN Y SONIA PAWA VESTEL
VALLE DE TENANCINGO NÚMERO 19-B,
FRACCIONAMIENTO EL MIRADOR
MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Me refiero al formato de solicitud recibido con el expediente número DRVMZNO/ RLN/041/2017, mediante el cual solicitó a la Dirección General de Operación Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Gobierno del Estado de México, autorización para llevar a cabo un Condominio con la Modalidad vertical Habitacional de Tipo Residencial, **denominado “Paseo de la Primavera 152”** para desarrollar tres viviendas, en un terreno con superficie de 300.00 (Trescientos metros cuadrados), ubicado en Calle Paseo de la Primavera número 152, lote 27, manzana 26, Fraccionamiento La Florida, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que el Código Administrativo del Estado de México vigente, en su artículo 5.3 fracción XIII, define al Condominio como “La modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las obras de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote”.

Que de igual forma en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, en su artículo 5.3 fracción XIV, define al Condominio Vertical, a “la modalidad en la que cada condómino es propietario exclusivo de un piso, departamento, vivienda o local de un edificio y además copropietario de sus elementos o partes comunes, así como del terreno e instalaciones de uso general”.

Que se acreditó la propiedad del terreno a desarrollar mediante instrumento sesenta y seis mil cuatrocientos noventa y cinco (66,495), libro dos mil noventa y uno (2,091), ante la fe del Licenciado Carlos Alejandro Durán Loera, Notario Público número noventa y uno, del Distrito Federal, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con folio real electrónico 00034809, número de trámite 255368, de fecha 05/11/2015.

Que por tratarse de tres viviendas, no procede la obtención del dictamen único de factibilidad

Que no se requiere apeo y deslinde judicial o catastral.

Que presenta plano topográfico georeferenciado con coordenadas UTM.

Que presenta convenio de dictamen de factibilidad número CJ/FACT/087/2015, de fecha tres de diciembre del año dos mil quince, emitido por OAPAS.

Que presenta la autorización de cambio de uso del suelo número CUS/0037/2015, de fecha 18 de diciembre del 2015, emitido por la Dirección General de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, para tres viviendas; constancia de alineamiento y número oficial DCS-CANO/2141/2017, expedido el 8 de septiembre del 2017 por la misma dependencia.

Que presenta los planos de distribución de áreas del condominio en original.

Que presenta certificado de libertad de gravámenes, folio real electrónico 00034809, trámite 339713 de fecha 11/10/2017, donde no se reportan gravámenes y/o limitantes, y no se corre la anotación de aviso preventivo.

Que presenta identificación de los propietarios: Salomón Duek Mizrahi con pasaporte número G06661462, con fecha de vencimiento del 07/04/2021; Zuri Dayan Duek, se identifica con credencial para votar, expedido por el Instituto Federal Electoral número 0751004361287; Raúl Pawa Stern, se identifica con credencial para votar, expedido por el Instituto Nacional Electoral número 1310775756; y Sonia Pawa Vestel, presenta credencial para votar número 2019009176544, emitida por el Instituto Federal Electoral.

Que deberá realizar el pago de derechos correspondientes por la autorización del condominio vertical habitacional de tipo residencial, solicitado en apego a lo señalado en el artículo 145, fracción III, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por la cantidad de \$11,323.50 (Once mil trescientos veintitrés pesos 50/100 moneda nacional), según se acredite con el recibo oficial expedido por la Tesorería Municipal de Naucalpan de Juárez número A-56986, de fecha 26 de enero de 2018.

Esta autoridad administrativa es competente para dar respuesta a su instancia en los términos de los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 16 y 19 fracción VIII y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.3 fracciones XIII y XIV, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.38, 5.49, 5.50, 5.51, 5.52 y cuarto transitorio del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; y 1, 2, 3 fracción VI, 13 fracción II, 14 fracción II y 18 fracción 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano, publicado en la Gaceta del Gobierno número 62, de fecha 8 de abril del 2015; así como en lo dispuesto por los artículos 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios; y Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Naucalpan de Juárez, publicado en el periódico oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México número 18, del 25 de julio de 2007.

Una vez determinada la competencia de esta autoridad y con fundamento en los artículos 8 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115, 116 y 118 del Código de Procedimientos Administrativo del Estado de México, y artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 102, 105, 106, 107, 108, 110, 111, 112, 113, 114 y demás relativos del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, se da respuesta a dicha instancia en los términos que a continuación se indican, y previo acuerdo con la C. Directora General de Operación Urbana, he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO: Se autoriza a los ciudadanos **SALOMÓN DUEK MIZRAHI, ZURI DAYAN DUEK, RAÚL PAWA STERN Y SONIA PAWA VESTEL**, el condominio vertical Habitacional de Tipo Residencial, denominado **“Paseo de la Primavera 152”** con una unidad espacial integral, para que en el terreno con una superficie de 300.00 m² (Trescientos metros cuadrados), ubicado en Calle Paseo de Primavera número 152, lote 27, manzana 26, Fraccionamiento La Florida, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo para alojar tres viviendas, conforme al Plano del condominio anexo, el cual forma parte integrante de la presente autorización para todos los efectos legales y de acuerdo a los siguientes datos generales:

RESUMEN GENERAL DE ÁREAS PRIVATIVAS					
ÁREA PRIVATIVA	M2 CONSTRUIDOS	TERRAZAS	JARDÍN	TOTAL	VIVIENDAS
Superficie del departamento 001	138.80	4.20 m ²	43.73 m ²	186.73 m ²	1
Superficie del departamento 101	140.00	4.20 m ²	0.00 m ²	144.20 m ²	1
Superficie del departamento 201	140.00	4.20 m ²	0.00 m ²	144.20 m ²	1
TOTAL	418.80 m ²	12.60 m ²	43.73 m ²	475.13 m ²	3

CUADRO DE ÁREAS GENERALES

Superficie de desplante del edificio	Construidos	Al aire libre
Superficie de circulaciones	156.26 m ²	
Superficie de áreas privativas	34.80 m ²	15.50 m ²
Área verde recreativa de uso común	431.40 m ²	43.73 m ²
Superficie de estacionamientos privados		46.26 m ²
Cajones de estacionamiento totales		38.25 m ²

Total de viviendas	3
Superficie total del predio	300.00 m2
Superficie circulaciones verticales	33.33 m2
Superficie total de construcción	466.20 m2

SEGUNDO: El plano de condominio anexo, forma parte integral de la presente autorización.

TERCERO: Normas de Uso de suelo, conforme a la autorización del cambio de uso del suelo número CUS/0037/2015, de fecha 18 de diciembre del 2015, expedida por la Dirección General de Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez:

Habitación plurifamiliar (3 viviendas)

Número de viviendas: 3 (tres)

Superficie total de construcción: 466.20 m2

Superficie total de construcción para uso habitacional: 416.32 m2

Superficie de circulaciones: 49.88 m2

Superficie de desplante: 156.39 m2

Superficie libre de construcción: 111.07 m2

Superficie de área verde: 32.54 m2

Altura a nivel de banqueta: 3 niveles y 8.88 metros

Altura a nivel de desplante: 3 niveles y 8.88 metros

Cajones de estacionamiento: 5 cajones de estacionamiento dentro del predio

Restricciones de construcción federales, estatales y municipales: No aplica.

CUARTO: En base al artículo 106 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y Municipios, está exento de áreas de donación y obras de equipamiento urbano.

QUINTO: Con fundamento en lo establecido en el artículos 105 y 110 fracción VI, inciso F) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, el condominio deberá cumplir con las obras de urbanización correspondientes:

En su caso, las obras de infraestructura hidráulica, sanitaria, vial, eléctrica y de las demás que se señalen en los dictámenes que permitan incorporar al condominio a la infraestructura urbana del centro de población.

Las obras de urbanización al interior del condominio, serán las siguientes

Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.

Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su tratamiento, reuso o infiltración al subsuelo, según corresponda.

Red de distribución de energía eléctrica.

Red de alumbrado y sistemas de ahorro.

Guarniciones y banquetas.

Pavimento en arroyo de calles y, en su caso estacionamientos y andadores

Jardinería y forestación.

Sistema de nomenclatura para las vías privadas.

Señalamiento vial.

Para el caso de desarrollos de tipo medio, residencial y residencial alto, las instalaciones deberán ser ocultas.

Las obras de urbanización al interior de los condominios, deberán ser entregadas formalmente a su conclusión, previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada, por el titular de la autorización al comité de administración del

condominio, junto con copia de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos.

SEXTO: De acuerdo al artículo 5.38 fracción IX, del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente y artículo 102, fracción VIII, del reglamento citado. No se podrá incrementarse la superficie enajenable ni excederse el número de lotes y/o viviendas.

SÉPTIMO: En base al artículo 110, fracción VI, del Reglamento señalado, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

Inciso A). En el caso de condominios verticales habitacionales, el titular deberá realizar la publicación de la autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los treinta días hábiles siguientes a la emisión de la autorización, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término, así como artículo 5.38, fracción X, inciso i) del Libro Quinto mencionado.

Inciso B). Inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, el acuerdo de autorización respectivo y sus planos correspondientes, así como comprobar ante la Dirección General de Operación Urbana, el haber realizado dicha inscripción, dentro de los noventa días hábiles siguientes a la publicación de la autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", así como artículo 5.38, fracción X, inciso j) del Libro Quinto citado.

Inciso F). Las obras de urbanización al interior del condominio, infraestructura y en su caso de equipamiento urbano se realizarán de acuerdo a los proyectos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobados por el Municipio o autoridad correspondiente, así como al artículo 5.38, fracción X, inciso d) del Libro Quinto del Código Administrativo citado.

Inciso G). El titular deberá instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el desarrollo autorizado, así como artículo 5.38 fracción X, inciso c) del Libro Quinto citado.

Inciso H). Delimitar físicamente el terreno del condominio con muros no menores de dos punto veinte metros de altura y/o con la propia edificación.

Inciso I) Obtener la autorización de inicio de obras de urbanización, infraestructura y en su caso equipamiento urbano que establezcan los acuerdos de autorización del condominio, e iniciarlas en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la publicación de la autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", así como artículo 5.38, fracción X, inciso e) del Libro Quinto del Código Administrativo señalado, cumpliendo con lo establecido en el artículo 111 del Reglamento mencionado.

Inciso J). Obtener de la Secretaría los permisos para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos, respecto de las unidades privativas del condominio, así como para su promoción o publicidad.

Inciso K). Señalamiento que las instalaciones del desarrollo, tales como clubes, construcciones para actividades deportivas, culturales o recreativas y otras que se utilicen como promoción para la venta del condominio, deberán dedicarse definitivamente al uso para el que fueron hechas, así como el artículo 5.38 fracción X, inciso f) del Libro Quinto del Código Administrativo mencionado.

Inciso L). El titular de la autorización, no podrá llevar a cabo edificación alguna sin tener previamente las correspondientes licencias y autorizaciones.

Inciso M). Proporcionar a las autoridades federales, estatales y municipales competentes, toda la información y documentación que se les requiera para la supervisión de las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano que establezcan las autorizaciones, así como otorgar a los peritos designados para la supervisión de las obras, todas las facilidades que se requieran para el adecuado seguimiento de las mismas y acatar las observaciones que le formulen las autoridades competentes, con motivo de la supervisión que realicen durante la ejecución de las obras, con base artículo 5.38 fracción X, inciso m) del Libro Quinto del Código referido.

Inciso N). Prestar gratuitamente los servicios de suministro de agua potable y drenaje, alumbrado público y recolección de basura a los adquirentes de las unidades privativas del desarrollo autorizado, hasta en tanto se entregue a los condóminos correspondientes las obras de infraestructura y urbanización y en su caso las obras de equipamiento urbano a la autoridad correspondiente, establecidas en la autorización, así como artículo 5.38 fracción X, inciso o) del Libro Quinto del Código señalado.

Inciso O). Dar informe mensual del avance físico gráfico, así como del aviso de la terminación de las obras de infraestructura, urbanización y en su caso de equipamiento.

Inciso P). Garantizar los defectos y vicios ocultos de las obras de infraestructura, urbanización y en su caso equipamiento urbano, a través de la fianza o hipoteca, garantías que deberá constituir a favor del municipio según corresponda y por un monto equivalente al 20% del valor de las obras al momento de su entrega recepción.

OCTAVO: De acuerdo a lo establecido en el artículo 110, fracción VIII, último párrafo: La constitución del régimen de propiedad en condominio se llevará a cabo por el titular de la autorización, con intervención de notario público, quién deberá asentar en la escritura pública correspondiente los datos de la autorización del condominio que emita la Secretaría.

NOVENO: De conformidad con lo establecido en el artículo 5.38 fracción X inciso g) del Libro Quinto, se deberá garantizar la construcción de las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano que establezcan los acuerdos de autorización, mediante fianza o hipoteca; garantías que deberá constituir a favor del Gobierno del Estado, por un monto equivalente al cien por ciento el presupuesto al costo directo de las obras por realizar, cuyo monto estimado como fianza para obras de urbanización \$140,036.58 (Ciento cuarenta mil treinta y seis pesos 58/100 Moneda Nacional).

DÉCIMO: En base al artículo 5.39 del Reglamento del Libro Quinto señalado, los recursos económicos que se obtengan con motivo de la ejecución de las garantías que aseguran la construcción y los defectos o vicios ocultos de las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano, serán destinados por la Secretaría o el Ayuntamiento correspondiente, a la ejecución de las obras que hayan quedado pendientes de ejecutar por parte del titular de la autorización respectiva o a la reparación de las mismas.

**DÉCIMO
PRIMERO:**

De acuerdo a lo establecido por el artículo 110, fracción V, inciso E, punto 2 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente y artículo 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México, la suma de \$2,800.732 (Dos mil ochocientos pesos 732/100 Moneda Nacional), para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización al interior del desarrollo, a razón del 2% (Dos por ciento) del presupuesto de dichas obras, aprobado por la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$140,036.58 (Ciento veintidós mil trescientos cuarenta pesos 08/100 Moneda Nacional), debiendo acreditar el pago ante ésta Dependencia.

**DÉCIMO
SEGUNDO:**

Con fundamento en lo establecido por el artículo 3 fracción XL inciso E) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los departamentos de tipo residencial que se construyan en el desarrollo serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un valor mayor a \$1'769,090.00 (Un millón setecientos sesenta y nueve mil noventa pesos Moneda Nacional) y menor o igual a \$2'940,515.00 (Dos millones novecientos cuarenta mil quinientos quince pesos Moneda Nacional).

**DÉCIMO
TERCERO:**

Con fundamento en lo previsto por el artículo 110 fracción V, inciso E) punto 3, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo citado, pagará por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado, a la autoridad competente.

**DÉCIMO
CUARTO:**

En base al artículo 5.38 fracción XIII del Libro Quinto del Código señalado y artículo 113 del Reglamento del Libro Quinto citado, el titular de un condominio deberá obtener autorización de la Secretaría para enajenar el setenta y cinco por ciento restante de las áreas privativas, por medio de tres permisos subsecuentes del veinticinco por ciento cada uno de ellos al término del siguiente párrafo:

La Secretaría otorgará dichas autorizaciones conforme el avance físico en la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria. Para expedir el segundo permiso de venta, deberá acreditar un avance físico del cincuenta por ciento y para expedir el tercer permiso de venta deberá acreditar un avance del setenta y cinco por ciento. Se autorizará el último permiso de enajenación de áreas privativas, cuando el titular del condominio haya concluido la ejecución del total de las obras de urbanización, equipamiento, así como de infraestructura primaria.

**DÉCIMO
QUINTO:**

En base al artículo 8, inciso IX, del reglamento citado, la prórroga de los plazos previstos en las autorizaciones a que se refiere este Reglamento se sujetará a lo siguiente:

A). Podrá ser otorgada incluso en dos ocasiones, hasta por plazos iguales al otorgado originalmente.

B). Deberá solicitarse por el interesado, antes de la terminación del plazo autorizado o de su primera prórroga.

Si a la fecha de extinción del plazo concedido originalmente, el titular no ha cumplido con las obligaciones establecidas en la autorización, ni obtenido la prórroga correspondiente, la Secretaría le impondrá las sanciones procedentes conforme al Código y este Reglamento y le determinará por única ocasión un plazo perentorio no mayor a doce meses para cumplirlas.

**DÉCIMO
SEXTO:**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XI inciso a) del Libro Quinto Código Administrativo del Estado de México vigente, el titular de la autorización y el propietario del terreno serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Libro, su reglamentación y en la autorización.

**DÉCIMO
SÉPTIMO:**

La promoción y publicidad sobre los lotes de un conjunto urbano deberá apegarse a la autorización respectiva y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente. Queda prohibida la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización, conforme al artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México vigente.

**DÉCIMO
OCTAVO:**

Queda obligado formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo, así como la distribución de áreas consignada en el Plano anexo a esta autorización. El incumplimiento traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y artículos 155, 156 y 157 del Reglamento del Libro Quinto mencionado.

**DÉCIMO
NOVENO:**

El presente Acuerdo de autorización del Condominio Vertical Habitacional de Tipo Residencial, **denominado "Paseo de la Primavera 152"** ubicado en Calle Paseo de la Primavera número 152, lote 27, manzana 26, Fraccionamiento La Florida, en el Municipio de Naucalpan de Juárez Estado de México, no prejuzga los derechos de propiedad, por lo que deja a salvo derechos de terceros.

A T E N T A M E N T E

LIC. JUAN JAVIER RODRIGUEZ VIVAS
DIRECTOR REGIONAL VALLE DE MEXICO ZONA NORORIENTE
(RÚBRICA).



**CIUDADANOS
FERNANDO BARRAGAN REYES Y COHEREDEROS
ELENA BARRAGAN REYES Y
ENRIQUE BARRAGAN REYES.
P R E S E N T E:**

Me refiero al formato de solicitud de fecha 06 de noviembre de 2017 con el expediente número DRVMZNO/RLT/046/2017, mediante el cual solicitó a la Dirección General de Operación Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Gobierno del Estado de México, autorización para llevar a cabo un Condominio Vertical Habitacional de tipo Medio, para desarrollar 6 viviendas o departamentos, en una superficie de 331.52 m², ubicado en calle Viveros de Asís, número 152, lote 21, manzana 38, colonia Viveros de la Loma, municipio de Tlalnepanitla de Baz, Estado de México, y

CONSIDERANDO

- I. Que el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.3 fracción XIII, define al **Condominio** como “La modalidad en ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad especial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las obras de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote”.
- II. Que de igual forma el Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.3 fracción XIV, define al **Condominio Vertical** como “la modalidad en la que cada condómino es propietario exclusivo de un piso, departamento, vivienda o local de un edificio y además copropietario de sus elementos o partes comunes, así como del terreno e instalaciones de uso general”.
- III. Que se acreditó la **propiedad** del lote a desarrollar mediante Escritura No. 136,511 de fecha 14 de diciembre de 2010, otorgada ante la fe del Notario Público No.21, Licenciado Joaquín Humberto Cáceres y Ferraez, del Distrito Federal, inscrita en el Instituto de la función Registral con Partida número 5041452, de fecha 06 de julio de 2011.
- IV. Que presenta Acuerdo mediante el cual se autoriza el incremento de Densidad de 3 a 6 viviendas, incremento de Intensidad Máxima de Construcción de 663.00 m². a 884.00 m². DGDU/CUS/115/2014 de fecha 28 de noviembre de 2014, emitida por el Lic. Fernando Ávila García Director General de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlalnepanitla de Baz.
- V. Que presenta Certificado de Libertad de Gravamen con folio real electrónico número 00018797 de fecha 05 de octubre de 2017 emitida por el Instituto de la Función Registral del Estado de México donde no reporta gravamen.
- VI. Que el Organismo Público Descentralizado Municipal (OPDM) de Tlalnepanitla de Baz, mediante oficio número OPDM/DG/ST/2406/2017 de fecha 10 de noviembre de 2017, emitió prórroga de seis meses contados a partir de la fecha de notificación del Dictamen de Factibilidad oficio número OPDM/DG/ST/0062/2013 de fecha 30 de agosto de 2013, por los servicios de agua potable y alcantarillado para la Licencia de Construcción de ocho departamentos.
- VII. Que presenta plano topográfico georreferenciado con coordenadas UTM.
- VIII. Que acreditaron su personalidad con credencial para votar con números IDMEX1389007327, 2825010204395 y 2829010196864 emitida por el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Federal Electoral respectivamente.
- IX. Que cumplió con todos los requisitos que al efecto establece el artículo 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, y que de igual forma acreditó el pago de derechos correspondientes por la autorización del condominio de tipo medio solicitado en apego a lo

señalado en el artículo 145 fracción III y 119 fracción I, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, Desindexación de Salario Mínimo en la Entidad, 15.0 número de veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización Vigente X 75.49 X 6 número de viviendas, por la cantidad de \$ 6,794.10 (SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 10/100 M.N.), según acreditó en el recibo oficial expedido por la Tesorería Municipal de Tlalnepantla de Baz, No. E 669517, de fecha 31 DE ENERO DE 2018.

- X. Esta Unidad Administrativa es competente para dar respuesta a su instancia en los términos de los artículos 8, 14, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 16 y 19 fracción VIII y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.3 fracciones XIII y XIV, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.38, 5.49, 5.50, 5.51, 5.52 y cuarto transitorio del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; y 1, 2, 3 fracción III, VI y VII, 13 fracción II, 14 fracción II Y 18 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha 4 de agosto de 2017; así como en lo dispuesto por los artículos 145 fracción III y 119 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, Desindexación de Salario Mínimo en la Entidad y Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tlalnepantla de Baz publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México número 81, del 24 de octubre de 2008.

Una vez determinada la competencia de esta autoridad y con fundamento en los artículos 8 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115, 116 y 118 del Código de procedimientos Administrativos del Estado de México y artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 110, 111, 112, 113, 114 y demás relativos del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, se da respuesta a dicha instancia en los términos que a continuación se indican y previo acuerdo con la C. Directora General de Operación Urbana, he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza a los **CC. Fernando Barragán Reyes y coherederos Elena Barragán Reyes y Enrique Barragán Reyes, el Condominio con la Modalidad Vertical Habitacional de tipo medio** como una unidad especial integral, para que en el terreno con superficie de 331.52 m2, ubicado en calle Viveros de Asís, número 152, lote 21, manzana 38, colonia Viveros de La Loma, municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México lleve a cabo su desarrollo para alojar 6 viviendas, conforme al plano del Condominio anexo, el cual forma parte integral de la presente autorización para todos los efectos legales y de acuerdo a los siguientes datos generales:

SUPERFICIE DEL PREDIO	331.52 M2.
SUPERFICIE DE AREAS PRIVATIVAS	613.80 M2.
ESTACIONAMIENTO PRIVADO	63.72 M2.
ESTACIONAMIENTO VISITAS	9.24 M2.
AREAS COMUNES SERVICIOS Y CIRCULACIONES	184.56 M2.
NUMERO DE AREAS PRIVATIVAS:	6.00
SUPERFICIE DE DESPLANTE DE CONDOMINIO	222.32 M2.
NUMERO DE CAJONES CONDOMINOS	12.00

De conformidad a lo que establece el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, que señala en el artículo 102 fracción III, último párrafo:

Se deberá prever área de estacionamiento para cada una de las viviendas, pisos o departamentos, la cual no deberá ser menor a un cajón por vivienda **y según lo determine el Plan Municipal de Desarrollo Urbano Correspondiente.**

NORMAS DE ESTACIONAMIENTO DE ACUERDO AL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE TLALNEPANTLA DE BAZ VIGENTE.				
USO GENERAL	USO ESPECIFICO	UNIDAD/USO	No. DE CAJONES	UNIDAD DE MEDIDA
1.1 HABITACIONAL	HABITACIONAL	HASTA 80	UNO	M2. CUADRADOS DE CONSTRUCCION

NUMERO DE CAJONES DE VISITA 1.00

AREA VERDE RECREATIVA DE USO COMUN 74.00 M2.

SEGUNDO. El plano de condominio anexo, forma parte integral de la presente autorización.

TERCERO. En base al artículo 110, fracción VI, inciso A), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, en el caso de condominios verticales habitacionales, así como aquellos de tipo comercial, industrial, tecnológico, agroindustrial y de servicios, el titular deberá de realizar la Publicación de la autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los 30 días hábiles siguientes a la emisión de la autorización, debiéndolo informar a la Secretaria en el mismo término.

CUARTO Por tratarse de un condominio habitacional vertical para 6 viviendas de tipo medio, no estará obligado a ceder áreas de donación ni realizar obras de Equipamiento Urbano establecido en el artículo 106 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha 28 de julio del 2016;

QUINTO Con fundamento en lo establecido en los artículos 105 y 110 fracción VI, inciso F) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, el condominio deberá de cumplir con las obras de urbanización correspondientes:

- I. En su caso, las obras de infraestructura hidráulica, sanitaria, eléctrica y de las demás que permitan incorporar al condominio a la infraestructura urbana del centro de población.
- II. Las obras de urbanización al interior del condominio, serán las siguientes:
 - A) Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, reusó y tratamiento del agua. Instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen de suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el desarrollo.
 - B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, así como para la infiltración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva.
 - C) Red de distribución de energía eléctrica.
 - D) Red de alumbrado público, debiéndose utilizar sistemas y elementos ahorradores de energía eléctrica.
 - E) Guarniciones y banquetas.
 - F) Pavimento en estacionamientos, andadores y banquetas.
 - G) Jardinería y forestación.
 - H) Sistemas de nomenclatura para las vías privadas.
 - I) Señalamientos viales.

Para el caso de desarrollos de tipo medio, residencial y residencial alto, las instalaciones deberán ser ocultas.

Las obras de urbanización al interior de los condominios, deberán ser entregadas formalmente a su conclusión, previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada, por el titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copia de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes, de no estar constituido dicho comité, se levantara acta ante la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos.

SEXTO.

De acuerdo al artículo 5.38 fracción IX, del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y artículo 102 fracción VIII, del Reglamento citado, no se podrá incrementarse la superficie enajenable ni excederse el número de lotes y/o viviendas.

SEPTIMO.

En base al artículo 110, fracción VI, del Reglamento señalado, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- A) En caso de condominios verticales habitacionales el titular deberá de realizar la publicación de la autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los 30 días hábiles siguientes a la emisión de la autorización, debiéndolo informar a la Secretaria en el mismo término, así como en el artículo 5.38 fracción X, inciso i), del Libro Quinto mencionado.
- B) Inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México el acuerdo de autorización respectivo y sus planos correspondientes, así como comprobar ante la Dirección General de Operación Urbana, el haber dado cumplimiento dentro de los 90 días hábiles siguientes a la publicación de la autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", así como en el artículo 5.38, fracción X, inciso j), del Libro Quinto citado.
- C) Construir las obras de infraestructura, urbanización y en su caso de equipamiento urbano, de conformidad con lo que establezca el Libro y su Reglamentación, así como hacerlas del conocimiento público de conformidad con lo que establezcan los proyectos ejecutivos y su respectivo catálogo de conceptos, señalados en el acuerdo sexto.
- D) Las obras de urbanización al interior del condominio, infraestructura y en su caso de equipamiento urbano se realizaran de acuerdo a los proyectos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobadas por el Municipio o autoridad correspondiente, así como el artículo 5.38 fracción X, inciso d), del Libro Quinto del Código Administrativo citado, señaladas en el acuerdo séptimo.
- E) El titular deberá instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el desarrollo autorizado, así como el artículo 5.38 fracción X, inciso c), del Libro Quinto citado.
- F) Delimitar físicamente el terreno del condominio con muros no menores de 2.20 metros de altura y/o con la propia edificación.
- G) Obtener el permiso de inicio de obras de urbanización, infraestructura y en su caso equipamiento urbano que establezcan los acuerdos de autorización del condominio, e iniciarlas en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la publicación de la autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" así como el artículo 5.38 fracción X, inciso e), del Libro Quinto del Código Administrativo señalado, cumpliendo con lo establecido en el artículo 111 del Reglamento mencionado.
- H) Obtener de la Secretaria los permisos para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos, respecto a las unidades privativas del condominio, así como para su promoción o publicidad.
- I) Señalamiento que las instalaciones del desarrollo, tales como clubes, construcciones para actividades deportivas, culturales o recreativas y otras que se utilicen como promoción para la venta del condominio, deberán dedicarse definitivamente al uso para el que fueron hechas, así como el Artículo 5.38 fracción X, inciso f), del Libro Quinto del Código Administrativo mencionado.

- J) El titular de la autorización, no podrá llevar a cabo edificación alguna sin tener previamente las correspondientes licencias y autorizaciones.
- K) Proporcionar a las autoridades federales, estatales y municipales competentes, toda la información y documentación que se les requiera para la supervisión de las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano que establezcan las autorizaciones, así como otorgar a los peritos designados para la supervisión de las obras, todas las facilidades que se requieran para el adecuado seguimiento de las mismas y acatar las observaciones que le formulen las autoridades competentes, con motivo de la supervisión que realicen durante la ejecución de las obras, así como el artículo 5.38 fracción X, inciso m), del Libro Quinto del Código referido.
- L) Prestar gratuitamente los servicios de suministro de agua potable y drenaje, alumbrado público y recolección de basura a los adquirientes de las unidades privativas del desarrollo autorizado, hasta en tanto se entregue a los condóminos correspondientes las obras de infraestructura y urbanización y en su caso las obras de equipamiento urbano a las autoridades correspondientes, establecidas en la autorización, así como el artículo 5.38 fracción X, inciso o) del Libro Quinto del Código señalado.
- M) Dar informe mensual del avance físico gráfico, así como del aviso de la terminación de las obras de infraestructura, urbanización y en su caso de equipamiento.
- N) Garantizar los defectos y vicios ocultos de las obras de infraestructura, urbanización y en su caso equipamiento urbano, a través de la fianza o hipoteca, garantías que deberá de constituir a favor del municipio según corresponda y por un monto equivalente al 20% del valor de las obras al momento de su entrega recepción.

OCTAVO. De conformidad con lo establecido en el artículo 5.38 fracción X, inciso g), del Libro Quinto, se deberá garantizar la construcción de las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano que establezcan los acuerdos de autorización, mediante fianza o hipoteca; garantías que deberá constituir a favor del Gobierno del Estado, por un monto equivalente al 100 % el presupuesto al costo directo de las obras por realizar, cuyo monto estimado como fianza para obras de urbanización asciende a \$ 379,490.100 (TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS 100/100 M.N.).

NOVENO. En base al artículo 5.39 del Reglamento del Libro Quinto señalado, los recursos económicos que se obtengan con motivo de la ejecución de las garantías que aseguran la construcción y los defectos o vicios ocultos de las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano, serán destinados por la Secretaria o el Ayuntamiento correspondiente, a la ejecución de las obras que hayan quedado pendientes de ejecutar por parte del titular de la autorización respectiva o a la reparación de las mismas.

DECIMO. De acuerdo a lo establecido por el artículo 110 fracción V, inciso E), punto 2, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente y artículo 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagara al Gobierno del Estado de México, la suma de \$ 3,561.928 (TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS 928/100 M.N.), para cubrir los derechos de **supervisión** de las obras de urbanización al interior del desarrollo, a razón del **2%** (DOS POR CIENTO) del presupuesto de dichas obras, aprobado por la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$ 178,096.386 (CIENTO SETENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y SEIS PESOS 386/100 M.N.) debiendo acreditar el pago ante esta dependencia.

DECIMO PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 3 fracción XL inciso D) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los departamentos de tipo medio que se construyan en desarrollos serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un valor mayor a 624,562 pesos y menor o igual a 1,769.090 pesos.

DECIMO SEGUNDO. Con fundamento en lo previsto por el artículo 110 fracción V, inciso E) punto 3, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo citado, pagara por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado, a la autoridad competente.

**DECIMO
TERCERO.**

En base al artículo 5.38 fracción XIII del Libro Quinto del Código señalado y artículo 113 del Reglamento del Libro Quinto citado, el titular de un condominio deberá obtener autorización de la Secretaría para enajenar el setenta y cinco por ciento restante de las áreas privativas, por medio de tres permisos subsecuentes del veinticinco por ciento cada uno de ellos al termino del siguiente párrafo:

La Secretaria otorgara dichas autorizaciones conforme al avance físico en la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria. Para expedir el segundo permiso de venta, deberá acreditar un avance físico del cincuenta por ciento y para expedir el tercer permiso de venta deberá acreditar el setenta y cinco por ciento. Se autorizara el último permiso de enajenación de áreas privativas, cuando el titular del condominio haya concluido la ejecución del total de las obras de urbanización, equipamiento, así como de infraestructura primaria.

**DECIMO
CUARTO.**

En base al artículo 8 inciso IX, del Reglamento citado, la prórroga de los plazos previstos en las autorizaciones a que se refiere este Reglamento se sujetara a lo siguiente:

- A) Podrá ser otorgada incluso en dos ocasiones, hasta por plazos iguales al otorgado originalmente.
- B) Deberá solicitarse por el interesado, antes de la terminación del plazo autorizado o de su primera prórroga.

Si a la fecha de extinción del plazo concedido originalmente, el titular no ha cumplido con las obligaciones establecidas en la autorización, ni obtenido la prórroga correspondiente, la Secretaria le impondrá las sanciones procedentes conforme al Código y este Reglamento y le determinara por única ocasión un plazo perentorio no mayor a doce meses para cumplirlas.

**DECIMO
QUINTO.**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XI inciso a), de la Reforma al Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Libro, su Reglamentación y en la autorización.

**DECIMO
SEXTO.**

La promoción y publicidad sobre los lotes de un conjunto urbano deberá apegarse a la autorización respectiva y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente. Queda prohibida la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización, conforme al artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México.

**DECIMO
SEPTIMO.**

Queda obligado formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo, así como la distribución de áreas consignadas en el plano anexo a esta autorización. El incumplimiento traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y articulo 155, 156 y 157 del Reglamento del Libro Quinto mencionado.

**DECIMO
OCTAVO.**

El presente Acuerdo de autorización del Condominio Vertical Habitacional de tipo Medio, ubicado en calle Viveros de Asís, número 152, lote 21, manzana 38, colonia Viveros de la Loma, municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, no prejuzga los derechos de propiedad, por lo que deja a salvo derechos de terceros.

Sin más por el momento quedo de usted.

A T E N T A M E N T E

LIC. CONSUELO MARIA LAJUD IGLESIAS
DIRECTORA REGIONAL VALLE DE MEXICO ZONA NORORIENTE
(RÚBRICA).

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO A: AUTO U.S.A.

Se hace saber que LUIS ZENTELLA ORDOÑEZ, promueve Juicio Ordinario Civil, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 779/2015, en contra de CESAR AUGUSTO PÉREZ PÉREZ Y AUTO U.S.A., en donde solicita se tenga como tercero interesado a la persona moral AUTO U.S.A. en el presente juicio y no como demandado a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en el presente juicio, esto en razón de que existe un embargo promovido por la propia persona moral AUTO U.S.A. en el bien que se pretende usucapir por parte del suscrito tal y como se acredita con certificado de libertad de gravámenes expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México con sede en Tlalnepantla y que se anexo a la demanda. Y en consecuencia de ello solicita se me tenga por no reclamada la única prestación consistente: En que toda vez que ha fenecido el término legal para ejecutar el embargo que se encuentra inscrito en fecha dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y tres, en consecuencia demandando como prestación la cancelación de dicho embargo, que fue promovido por la codemandada AUTO U.S.A. ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, que no existe registro alguno o expediente del Juicio que fue promovido por la codemandada AUTO MORAL U.S.A., con la cual se llevo a cabo la inscripción del embargo del inmueble citado, el propio personal del Juzgado me manifestó dada la antigüedad del expediente es que ya no se encuentra registro del mismo. Ante tal situación es que demandando a la empresa AUTO U.S.A. para que manifieste lo que a su derecho convenga, por auto de once de enero de dos mil dieciocho, el Juez del conocimiento ordena publicar por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico "El Rapsoda" y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentar a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente de la última publicación con el objeto de que de contestación a la demanda instaurada en su contra y fíjese además, en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que si no comparece, por sí, por apoderado o gestor que represente, se seguirá el juicio en rebeldía teniéndosele por contestada la demanda en términos del ordinal 2.119 de la Ley Adjetiva Civil, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial. Dado en Tlalnepantla Estado de México; MAESTRA EN DERECHO CIVIL ALICIA ZANABRIA CALIXTO, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia, de Tlalnepantla, México, emite el presente edicto a los veinticuatro días de enero del dos mil dieciocho. Dox Fe.

Validación. Fecha del acuerdo que ordena la publicación, dos (02) de agosto de dos mil diecisiete (2017).-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. C. ALICIA ZANABRIA CALIXTO.-RÚBRICA.

604.- 12, 21 febrero y 5 marzo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente número 1956/2017, relativo al JUICIO DE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO, solicitado por

ISMAEL TREJO RAMIREZ, A MONICA ZOREIDA CALDERON CHAVEZ en el Juzgado Civil de Primera Instancia de Jilotepec, México, el Juez del conocimiento dicto un auto que admitió la demanda y por auto de fecha veinticinco (25) de enero de dos mil dieciocho (2018), se ordenó EMLAZAR por medio de edictos a MONICA ZOREIDA CALDERON CHAVEZ, haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, manifieste lo que a su derecho corresponda, se pronuncie respecto de la solicitud planteada y a la propuesta de convenio formulada, con el apercibimiento que de no hacerlo se sancionará su conducta en los términos que se indican en el artículo 2.377 del Código de Procedimientos Civiles, asimismo se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal se le hará por lista y Boletín Judicial. Relación Sucinta de la demanda. HECHOS: 1. La C. MONICA ZOREIDA CALDERON CHAVEZ, tenía su último domicilio en la comunidad de Coscomate del Progreso Municipio de Jilotepec, Estado de México, pero es el caso que en fecha 29 de marzo del año dos mil quince (2015), desapareció sin motivo alguno por lo que el suscrito de conocimiento a la autoridad correspondiente que fue a la Agencia del Ministerio Público de Jilotepec, México, iniciándose por dicha desaparición la noticia criminal número 374590051616 misma que en la actualidad se sigue la investigación. 2. Que en fecha 03 de junio de 1994 contrajimos matrimonio civil el suscrito ISMAEL TREJO RAMIREZ y MONICA ZOREIDA CALDERON CHAVEZ bajo el régimen de separación de bienes ante el C. Oficial del Registro Civil de Coyoacán Distrito Federal. 3. De nuestra unión procreamos a los menores MARIANA Y ALAN OSVALDO de apellidos TREJO CALDERON de 17 y 12 años respectivamente como lo demuestro con sus actas de nacimiento. 4. Establecimos nuestro domicilio conyugal en la comunidad de Coscomate del Progreso Municipio de Jilotepec, México. 5.- En el caso que el suscrito y la C. MÓNICA ZOREIDA CALDERÓN CHÁVEZ hemos tenido desavenencias conyugales por lo que ya no es posible hacer vida en común por tales constancias ya no es mi deseo seguir casado con la C. MONICA ZOREIDA CALDERON CHAVEZ, es por lo que vengo a promover divorcio incausado. PROPUESTA DE CONVENIO. A) En cuanto a pensión alimenticia el suscrito le dará a la C. MÓNICA ZOREIDA CALDERÓN CHÁVEZ la cantidad de mil pesos semanales para la manutención de nuestros menores hijos y para que garantizarla propongo el depósito de seis meses juntos los cuales serán depositados ante este juzgado. B) En cuanto a la guarda y custodia de mis menores hijos será para la señora MÓNICA ZOREIDA CALDERÓN CHÁVEZ. C) Que el suscrito durante y después del procedimiento viviré en la casa ubicada en Coscomate del Progreso Municipio de Jilotepec, México. D) En cuanto a la convivencia familiar el suscrito conviviere con mis menores hijos cada quince días los fines de semana ya sea sábado o domingo, así como el 50% de vacaciones escolares y el día de cumpleaños, navidad y año nuevo y uno alternados, empezando la C. MONICA ZOREIDA CALDERON CHAVEZ. E) En cuanto a la sociedad conyugal no hay bienes que repartir toda vez que estamos casados bajo el régimen de separación de bienes. Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado, otro periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha veinticinco de enero de dos mil dieciocho, dado en la Ciudad de Jilotepec, Estado de México a los treinta y un días del mes de enero de dos mil dieciocho. DOY FE.-FECHA DE ACUERDO: VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO, SECRETARIO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA.-NOMBRE Y CARGO: LIC. JULIA FLORIBERTA ARISTA VAZQUEZ.-RÚBRICA.

608.-12, 21 febrero y 5 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

BASICOS SIDERURGICOS S.A.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintitrés de enero del año en curso se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se radico el Juicio Usucapión, bajo el expediente número 697/2017, promovido por RUBIO GONZÁLEZ ARTURO en contra de FELIPE VILLEGAS RODRIGUEZ Y BASICOS SIDERURGICOS S.A., por lo que se le ordena emplazarlo mediante de edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: se decreta la propiedad por Usucapión respecto al predio denominado "MILTENCO" UBICADO EN SAN PEDRO XALOSTOC, EN LA COLONIA PUEBLO DE SAN PEDRO XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. A).- La Usucapión respecto de una fracción del predio y construcción del bien inmueble denominado "MILTENCO" mismo que tiene una superficie de 260.08 metros cuadrados, las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 25.67 METROS COLINDA CON LOTE 4; AL SUR: EN 25.75 METROS COLINDA CON LOTE 1; AL ORIENTE: EN 10.16 METROS COLINDA CON LOTE 3; AL PONIENTE: EN 10.02 METROS COLINDA CON CALLE IGNACIO LÓPEZ RAYÓN; b).- La declaración Judicial de que me he convertido en propietario por el transcurso del tiempo por haberlo adquirido a título de dueño en forma justa o causa generadora de buena fe y haberlo poseído en forma pública, pacífica y continua desde el 16 de agosto del 2001; c).- La inscripción del Instituto de la Función Registral de Ecatepec, Estado de México que declare propietario judicialmente al suscrito para que me sirva de título de propiedad legalmente inscrito y la cancelación de la inscripción a nombre de la codemandada "BASICOS SIDERURGICOS S.A." el cual se encuentra inscrito en el folio real electrónico 00281255; d) El pago de gastos y costas que se originen por la tramitación de este juicio. Hechos: I).- Con fecha 16 de agosto del 2001, el señor FELIPE VILLEGAS RODRÍGUEZ en calidad de parte vendedora y el suscrito ARTURO RUBIO GONZÁLEZ, en mi calidad de parte compradora celebramos un contrato privado de compraventa respecto del bien inmueble mismo por el cual pague la cantidad de \$200,000.00 y firma de dicho contrato de compraventa. II).- El suscrito recibí la posesión física y material del predio a usucapir del señor FELIPE VILLEGAS RODRÍGUEZ en forma pacífica y voluntaria. III).- Con el propósito de iniciar jurídicamente la regularización del predio a usucapir y legitimar la titularidad del mismo predio a favor del suscrito.

Haciéndole de su conocimiento se le concede el término de TREINTA DÍAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndose las posteriores notificaciones por lista y Boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL.-VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: VEINTITRES DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.- SECRETARIO, LIC. MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ MENDOZA.-RÚBRICA.

143-B1.-21 febrero, 5 y 14 marzo.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 599/2016, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por ÁLVARO CORTINA ORTEGA Administrado General de de CORTINA-BIENES RAICES, S.C. Administradora del Condominio CENTRO COMERCIAL INTERLOMAS EN CONDOMINIO Y/O CENTRO COMERCIAL INTERLOMAS y MARIA EUGENIA BUSTAMENTE RUIZ Apoderada Legal de "CORTINA DE BIENES RAICES, S.C.", en contra de INTERLOMAS, S.A. DE C.V. en su carácter de propietario registral de la "Unidad Privativa" identificada como N-48 BIS (también conocido como 48-bis) ubicada dentro del condominio CENTRO COMERCIAL INTERLOMAS EN CONDOMINIO Y/O CENTRO COMERCIAL INTERLOMAS y JACKIE COHEN AZAR en su carácter de titular de la unidad privativa, el Juez del conocimiento por auto de fecha ocho de mayo de dos mil diecisiete, ordenó notificar por medio de edictos a JACKIE COHEN AZAR, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que de no hacerlo, las de carácter personal se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita: Relación sucinta de la demanda:

a) El pago de la cantidad de \$126,839.69 (CIENTO VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 69/100 M.N.), por concepto de aportaciones de cuotas de conservación y mantenimiento, debidamente aprobadas por la Asamblea General, que la parte demandada se ha abstenido de pagar al condominio CENTRO COMERCIAL INTERLOMAS EN CONDOMINIO Y/O CENTRO COMERCIAL INTERLOMAS, en los términos que se precisan en el capítulo respectivo, más las que se sigan generando con posterioridad, correspondientes a la "Unidad Privativa". b) El pago de la cantidad de \$30,826.75 (TREINTA MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 75/100 M.N.), por concepto de cuotas de publicidad debidamente aprobadas por la Asamblea General, que la parte demandada se ha abstenido de pagar al CENTRO COMERCIAL INTERLOMAS, en los términos que se precisan en el capítulo respectivo, más las que se sigan generando con posterioridad correspondientes a la "Unidad Privativa". c) El pago de la cantidad de \$1'098,542.80 (UN MILLÓN NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 80/100 M.N.), por concepto de los intereses moratorios a razón del 6% (seis por ciento) sobre las cuotas de mantenimiento y publicidad vencidas y no pagadas, a partir del mes de septiembre de 1993, hasta el mes de junio de 2016, más las que se sigan generando hasta la total solución del adeudo, mismas que se cuantificarán en ejecución de sentencia, lo anterior de conformidad con lo pactado por los condominios del Centro Comercial en el numeral séptimo, en su último párrafo de la Acta de Asamblea celebrada el 16 de marzo de 2016. d) El pago de los gastos y las costas que origine la tramitación del presente juicio. HECHOS. Mediante instrumento público número 76,381 de fecha 28 de noviembre de 1991, por declaración unilateral de voluntad que otorgó INTERLOMAS, S.A DE C.V. representada por JOSÉ FEDERMAN PIKHOLZ, JACK AMKIE HARARI, ISRAEL LEÓN HOL TZ BOGOMOLNY y LEÓN KIBRIT DURST, "SANBORN" HERMANOS, S.A. representada por JOSÉ DE JESÚS GALLARDO DOMINGUEZ y PROMOTORA COMERCIAL DOCE, S.A. DE C.V. representada por EDUARDO CAMPUZANO URIBE, se constituyó el régimen de propiedad en condominio el CENTRO COMERCIAL INTERLOMAS, ubicado en el lote de terreno número 1, manzana III, resultante de la subdivisión y relotificación del terreno denominado "El Moral", en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, hoy Boulevard Interlomas número 5, Colonia Centro Urbano San Fernando la Herradura, en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México,

situación que se acredita con la copia certificada de dicha escritura. Según se acredita con el certificado de libertad de gravámenes expedido por el Instituto de la Función Registral, el propietario registral de la unidad privativa es la empresa INTERLOMAS, S.A. DE C.V., y de quien se tiene conocimiento que vendió el local en mención al señor JACKIE COHEN AZAR, de lo que se desprende que a ambos les corresponde cubrir las cuotas de mantenimiento y publicidad. Se dejan a disposición del codemandado JACKIE COHEN AZAR, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado para que se imponga de las mismas. Se expiden los edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial del Estado de México y en otro de mayor circulación en esta Ciudad. Dados en Huixquilucan, México a los seis días de octubre de dos mil diecisiete.-DOY FE.-Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación 08 de mayo de 2017.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CARLOS ALBERTO REYES SILVA.-RÚBRICA.

147-B1.-21 febrero, 5 y 14 marzo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA
 E D I C T O**

SERVANDO RAFAEL DOMINGUEZ LOZA.

En cumplimiento a lo ordenado por autos de fecha diecisiete 17 de enero del año dos mil dieciocho, dictado en el expediente número 434/2015, que se ventila en el JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE CESION DE DERECHOS, promovido por ALEJANDRO GARCIA CARREON contra de GUDELIA CASTRO MALDONADO, se dictó un auto de fecha nueve de junio de dos mil dieciséis, que en lo sucesivo refiere si bien en el presente juicio son partes únicamente actor y demandado, no obstante, de ello, tomando en cuenta que el accionante solicita entre sus prestaciones la entrega material del inmueble respectivo con sus frutos naturales, industriales y civiles que corresponda, lo que trae como consecuencia forzosa que en su momento esto se convierta en un acto de molestia y de privación por lo que ante este panorama, resulta necesario llamar a juicio al titular de aquel gravamen SERVANDO RAFAEL DOMINGUEZ LOZA y en su caso deduzca su derecho en esta controversia, lo anterior determina de tal manera ya que si bien es cierto que el tercero llamado a juicio no es, ciertamente, por lo general, parte en sentido material en el juicio de que se trate, puesto que no tiene la calidad de sujeto pasivo de la pretensión del actor, pero si se convierte en parte en sentido formal, sujeto a los efectos del proceso y con lo derechos y obligaciones y cargas inherentes, siendo desde este punto de vista que su posición se asimila a la del demandado, porque si bien no sufre los efectos de la pretensión de fondo del actor, dado que no es parte en la relación sustancial a que esta se refiere (y por lo mismo no se le condena o absuelve) si soporta los efectos del proceso y entre ellos los posibles efectos de un acto de molestia o privación, quien debe presentarse en este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, quedando las copias de traslado en la Secretaría para que el demandado las recoja y pueda dar contestación a la incoada en su contra, apercibido que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá su juicio en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Tribunal, para recibir notificaciones personales y en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por lista y Boletín Judicial.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTE

MUNICIPIO DE IXTAPALUCA Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, ASIMISMO PROCEDASE A FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL UNA COPIA INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO QUE DURE EL EMPLAZAMIENTO.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EXPEDIDO EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANGELICA NONOAL SACAMO.-RÚBRICA.

142-B1.-21 febrero, 5 y 14 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
 E D I C T O**

Persona a emplazar: GUILLERMO GARGOLLO RIVAS.

Que en los autos del expediente número 482/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por EDELMIRA MARIA ESTELA ALTAMIRANO MENDOZA albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de LUIS ENRIQUE ALTAMIRANO RAZO en contra de GUILLERMO GARGOLLO RIVAS y MARIANO G. GARCIA, la Juez Cuarto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de veintitrés de enero de dos mil dieciocho, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: PRIMERA.- La propiedad por usucapión del bien inmueble ubicado en lote número (69) sesenta y nueve de la manzana número (313) trescientos trece, del Fraccionamiento Vista del Valle, Sección Ciudad Brisa, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, inmueble ubicado actualmente en Calle Mar de las Ondas número (57) cincuenta y siete, manzana (313) trescientos trece, lote (69) sesenta y nueve, Fraccionamiento Ciudad Brisa, (5A) Quinta Sección, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con las siguiente superficie, medidas y linderos: superficie aproximada de (152.00 M2) ciento cincuenta y dos metros cuadrados y las siguientes colindancias: AL NORTENOR-OTE 8.00 Mts. con Lote 7 de la misma Manzana, AL SUR ... NOR-PTE 19.00 Mts con Lote 70 de la misma Manzana, AL ORIENTE SUR-OTE 19.00 Mts con Lote 68 de la misma Manzana, AL PONIENTE... SUR-PTE 8.00 Mts con la calle Mar de las Ondas. SEGUNDA.- La cancelación parcial respecto de la inscripción del predio el cual está inscrito bajo la partida primera del volumen 131 del libro primero sección primera con folio electrónico 142965. TERCERA.- Como consecuencia de lo anterior, la inscripción en favor del autor de la sucesión que representa la suscrita, respecto del inmueble precisado.

Relación sucinta de la demanda: HECHOS: 1.- Con fecha treinta de agosto de mil novecientos sesenta y tres, el autor de la sucesión que represento celebró contrato privado de COMPRA-VENTA bien inmueble ubicado en Lote número (69) sesenta y nueve de la manzana número (313) trescientos trece, del Fraccionamiento Vista del Valle, Sección Ciudad Brisa, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, inmueble ubicado actualmente en Calle Mar de las Ondas número (57) cincuenta y siete, manzana (313) trescientos trece, Lote (69) sesenta y nueve, Fraccionamiento Ciudad Brisa, (5A) Quinta Sección, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México con las siguiente superficie, medidas y linderos: superficie aproximada de (152.00 M2) ciento cincuenta y dos metros cuadrados y las siguientes colindancias: AL NORTENOR-OTE 8.00 Mts. con Lote 7 de la misma Manzana; AL SUR ... NOR-PTE 19.00 Mts con Lote 70 de la misma Manzana, AL ORIENTE SUR-OTE 19.00 Mts con Lote 68 de la misma Manzana, AL PONIENTE ... SUR-PTE 8.00 Mts con la Calle Mar de las Ondas. II.- Desde la fecha veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro el autor de la sucesión que represento ha venido poseyendo a la vista de los vecinos el

inmueble ubicado en Lote número (69) sesenta y nueve de la manzana número (313) trescientos trece, del Fraccionamiento Vista del Valle, Sección Ciudad Brisa, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, inmueble ubicado actualmente en Calle Mar de las Ondas número (57) cincuenta y siete, Manzana (313) trescientos trece, Lote (69) sesenta y nueve, Fraccionamiento Ciudad Brisa, (5A) Quinta Sección, en el Municipio de Naucalpan de Juárez. Estado de México. III.- De acuerdo con el certificado expedido en fecha doce de junio del año dos mil diecisiete. IV.- El inmueble que se pretende prescribir a favor del autor de la sucesión que represento es el que se ubica lote de terreno, ubicado en Vista del Valle, ubicado en la Calle Mar de las Ondas número exterior 57, Sector Sección V Manzana 313, Lote 69, Colonia Ciudad Brisa, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una superficie de 152.00 m2 metros cuadrados y con rumbos y medidas y colindancias al norte: en 19.00 metros con lote 70; al sur: en 8.00 metros con calle Mar de las Ondas, al oriente: en 19.00 metros con lote 7; y al poniente: en 19.00 metros con lote 60. V.- El autor de la sucesión que represento adquirió por contrato de compra-venta celebrado con Constructora y Edificadora Brisa, S.A. VI.- La posesión que se tiene sobre el inmueble descrito en el hecho segundo y tercero de este mismo curso ha sido con los atributos de propietarios, de buena fe, continua pública, pacífica e interrumpida por lo que de acuerdo con la ley se han operado efector de usucapión en favor del autor de la sucesión representada por la suscrita respecto del multicitado inmueble, y por ende, es judicialmente procedente que se declare a la sucesión que represento propietaria del mismo.

Con fundamento en los dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles emplácese por medio de edictos a GUILLERMO GARGOLLO RIVAS, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide para su publicación a los treinta y un días de enero de dos mil dieciocho.-DOY FE.-Validación el veintitrés de enero de dos mil dieciocho, se dictó auto que ordena la publicación de edictos, Licenciada Mary Carmen Flores Román, Secretario de Acuerdos y firma.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN FLORES ROMAN.-RÚBRICA. 318-A1.-21 febrero, 5 y 14 marzo.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
 EDICTO**

Se hace saber que en el expediente número 68/2017, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por SAÚL PABLO JANSENSON POSTERNAK Y ALEJANDRO ALATORRE YAÑEZ en contra de MOISES CASPI COHEN, LEON ESQUENAZI LEVY, JAIME PASCAL IRLAND Y JOSE SALTIEL MESHULAM, el Juez del conocimiento por auto de fecha veintitrés de enero de dos mil dieciocho, ordenó notificar por medio de edictos a JAIME PASCAL IRLAND Y LEON ESQUENAZI LEVY, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que de no hacerlo, las de carácter personal se le harán en términos de lo

establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita: Relación sucinta de la demanda: B) El pago de la cantidad que resulte como producto del porcentaje relativo a la venta del inmueble que más adelante se describe y ante el ejercicio del poder para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio que fue concedido a los ahora enjuiciados señores LEON ESQUENAZI LEVY, MOISES CASPI COHEN, JAIME PASCAL IRLAND Y JOSE SATEL MESHULAM, mediante la escritura pública número 3,683 de fecha veintidós de octubre de mil novecientos ochenta y seis, ante el Licenciado CARLOS A. SOTELO REGIL, Notario Público número 175 del Distrito Federal por nuestros representado RUBÉN SHENBERG BERKAM, administrado con el que se confirió en la escritura pública número 7752 (siete mil setecientos cincuenta y dos) pasada ante la fe pública del Fedatario antes nombrado de fecha trece de abril de mil novecientos ochenta y nueve; B) El pago de intereses legales que se han generado por el tiempo que haya transcurrido sin que se haya hecho entrega a nuestro poderdante de la cantidad que resulte conforme a la PRESTACION anterior, lo que se computarán en ejecución de sentencia, C) El pago de los gastos y costas que se generen por la instauración del presente juicio. HECHOS 1.- Con fecha quince de octubre de mil novecientos ochenta y seis nuestro poderdante señor RUBÉN SHENBERG BERKAM junto con los señores SERGIO RAMIRES CARRILLO, ROCIO I RAMIRES CARRILLO, VERÓNICA RAMÍRES CARRILLO, NORMA COTIC KRAYEVSKY DE PASCAL, LEON ESQUENAZI LEVY, JOSE SATEL MESHULAM, BENITO WAISS HERCENBER, HANS PENHAS YOMTOW, DAVID PENHAS YOMTHOM, MOISÉS CASPI COHEN Y BENSION ESQUINAZI ROME, adquirió en copropiedad de los señores EUGENIO GUTIERREZ SANCHEZ Y TEODORA NIÑO DE GUTIERREZ el predio denominado "Lomas de Loreto y la Palma" ubicada en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, mediante contrato de compraventa "Ad corpus"; 2.- El día veintidós de octubre de mil novecientos ochenta y seis, el señor RUBÉN SHENBERG BERKAM otorgo a favor de los señores MOISÉS CASPI COHEN, JAIME PASCAL IRLAND, LEON ESQUENAZI LEVY Y JOSÉ SATEL MESHULAM, poder especial para pleitos y cobranzas, actos de administración de dominio, lo que hizo constar en escritura pública, EXCLUSIVAMENTE para tramitar la subdivisión, fraccionamiento, construcción del régimen de condominio y otorgar las compraventas correspondientes al predio referido en el hecho anterior. 3.- De acuerdo a los artículos 24089, 2417, 2419, 2423, 2424 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado de México, en la época en que se confirió dicho mandato, tenían la imperiosa obligación de hacer entrega al señor RUBÉN SHENBERG BERKAM de los productos obtenidos por la venta realizada del mencionado inmueble en el porcentaje del OCHO PUNTO OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO POR CIENTO (8.8731%), que le corresponde de conformidad a lo establecido en la escritura 3.650 de fecha quince de octubre de mil novecientos ochenta y seis en la cual se hizo constar la adquisición del lote en cuestión, 4.- En virtud de que los mandatarios de nuestro poderdante, no obstante haber ejecutado el mandato por cuanto a la venta del inmueble antes descrito y no rendir cuentas de su mandato, hubo la necesidad de requerirlos judicialmente, por lo que instauró juicio en su contra de RENDICION DE CUENTAS, mismo que se radico en el ahora Juzgado Décimo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Huixquilucan, Estado de México, bajo el expediente 368/2012, el cual concluyó con la sentencia definitiva dictada el día doce de junio de dos mil catorce ordenando a los señores MOISÉS CASPI COHEN, JAIME PASCAL IRLAND, LEON ESQUENAZI LEVY Y JOSÉ SATEL MESHULAM A rendir cuentas y ya en la etapa de ejecución, acordando por el Juez de los autos el día once de febrero de dos mil dieciséis es cuando realmente se tiene conocimiento del resultado de la ejecución del poder que se les confirió y que la realización de la venta del inmueble denominado "Lomas de Loreto" y la Palma", fue por la suma de \$135,000,000.00 (CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) valorizada y actualizada a esta fecha, es decir, en iguales valores de moneda nacional

traídas a valores presentes como se puede advertir de la escritura relativa número 10,048 de fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, pasada ante la fe pública del Notario número 4 de Tultitlán, Estado de México, de conformidad al ocho punto ocho mil setecientos treinta y uno por ciento (8.8731%). Se dejan a disposición del demandado BRUNO MORENO TAPIA, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado para que se imponga de las mismas. Se expiden los edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial. Datos en Huixquilucan, México a los dos días del mes de febrero del año dos mil dieciocho. DOY FE.-Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación 23 de enero de 2018.-Secretario de Acuerdos, Lic. María Guadalupe Ménez Vázquez.-Rúbrica. 319-A1.-21 febrero, 5 y 14 marzo.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
 E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 653/2016, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL sobre PAGO DE PESOS, promovido por CENTRO COMERCIAL INTERLOMAS EN CONDOMINIO Y/O CENTRO COMERCIAL INTERLOMAS en contra de INTERLOMAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; Y CONGELADORA DE PRODUCTOS BÁSICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, el Juez del conocimiento por auto de fecha ocho de mayo de dos mil diecisiete, ordenó notificar por medio de edictos a CONGELADORA DE PRODUCTOS BÁSICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que de no hacerlo, las de carácter personal se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita: Relación sucinta de la demanda: A) El pago de la cantidad de \$271,906.67 (DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS 67/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de aportaciones de cuotas de conservación y mantenimiento, debidamente aprobadas por la Asamblea General, que la parte demandada se ha abstenido de pagar al Condominio CENTRO COMERCIAL INTERLOMAS EN CONDOMINIO Y/O CENTRO COMERCIAL INTERLOMAS, en los términos que se precisan en el capítulo respectivo, más las que se sigan generando con posterioridad, correspondientes a la "Unidad Privativa"; B) El pago de la cantidad de \$64,868.04 (SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 04/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de cuotas de publicidad, debidamente aprobadas por la Asamblea General que la parte demandada se ha abstenido de pagar al CENTRO COMERCIAL INTERLOMAS; C) El pago de la cantidad de \$2'369,944.53 (DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 53/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de intereses moratorios a razón del 6% (seis por ciento) sobre cuotas de mantenimiento y publicidad vencidas y no pagadas a partir del mes de noviembre de 1993, hasta el mes de agosto de 2016, más las que se sigan generando hasta la total solución del adeudo, mismas que se cuantificarán en ejecución de sentencia. Lo anterior de conformidad con lo pactado por los condóminos del Centro Comercial en el numeral Séptimo, en su último párrafo, del acta de asamblea celebrada el 16 de marzo de 2016; D) El pago de gastos y costas que origine la tramitación del presente. HECHOS. Que mediante instrumento público número 76,381 de fecha 28 de noviembre de 1991, pasada ante la fe del Notario Público número 3 de Tlalnepantla, Estado de México, Licenciado

J. Claudio Ibarrola Muro, por declaración unilateral de voluntad que otorgó INTERLOMAS, S.A. DE C.V. representada por los señores JOSÉ FEDERMAN PIKHOLZ, JACK AMKIE HARARI, ISRAEL LEÓN HOLTZ BOGOMOLNY Y LEÓN KIBRIT DURST, "SANBORN" HERMANOS, S.A. representada por JOSÉ DE JESÚS GALLARDO DOMÍNGUEZ Y PROMOTORA COMERCIAL DOCE, S.A. DE C.V. representada por EDUARDO CAMPUZANO URIBE, se constituyó un régimen de propiedad en condominio el "CENTRO COMERCIAL INTERLOMAS" ubicado en el lote de terreno número 1, manzana III, resultante de la subdivisión y relotificación del terreno denominado "El Moral", en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, hoy Boulevard Interlomas número 5, colonia Centro Urbano San Fernando La Herradura, en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, situación que acredita con la copia certificada de dicha escritura; que según se acredita con el certificado de libertad de gravámenes expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, el propietario registral de la "Unidad Privativa" identificada como J AZ-K-04 también conocido como AZ-K-04 dentro del Condominio CENTRO COMERCIAL INTERLOMAS, es la empresa INTERLOMAS S.A. DE C.V. Y de quien se tiene conocimiento que vendió el local en mención a la empresa CONGELADORA DE PRODUCTOS BÁSICOS, S.A. DE C.V.; que el local propiedad de INTERLOMAS S.A. DE C.V., como propietario registral y de la empresa CONGELADORA DE PRODUCTOS BÁSICOS S.A. DE C.V., como titular de la "Unidad Privativa", antes mencionada, dentro del condominio CENTRO COMERCIAL INTERLOMAS y/o CENTRO COMERCIAL INTERLOMAS EN CONDOMINIO, corresponde cubrir cuotas de mantenimiento y publicidad de acuerdo al valor determinado en porcentaje respecto del local J AZ-K-04 también conocido como AZ-K-04 como se desprende de las tablas de porcentaje de proindiviso que adjunta; que según se desprende del sexto punto del acta de asamblea general anual ordinaria de Condóminos del Condominio Centro Comercial Interlomas celebrada el 16 de marzo de 2016, se ratificaron todos y cada uno de los presupuestos aprobados desde el mes de septiembre de 1991 y hasta el correspondiente al mes de marzo de 2016, indicando la vigencia de un periodo de más de 25 años de los montos de las cuotas de mantenimiento y publicidad en relación al local; siendo el caso que la contraria se ha abstenido del pago de cuotas de mantenimiento por lo que adeuda la cantidad de \$271,906.67 (DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS 67/100 MONEDA NACIONAL), así como la cantidad de \$64,868.04 (SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 04/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de cuotas de publicidad devengadas, vencidas y no pagadas; además de que los demandados INTERLOMAS, S.A. DE C.V. Y la empresa CONGELADORA DE PRODUCTOS BÁSICOS S.A. DE C.V., se encuentran obligados al pago de los intereses moratorios del 6% devengados sobre los montos de adeudos de cuotas de mantenimiento y publicidad antes descritos desde la fecha de mora del local y hasta la total liquidación del adeudo al haberse aprobado en las asambleas celebradas como se comprueba con el estado de cuenta de fecha 18 de agosto de 2016, por lo que los demandados adeudan la cantidad de \$2'369,944.53 (DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 53/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de intereses moratorios. Se dejan a disposición de la demandada CONGELADORA DE PRODUCTOS BÁSICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la Secretaría de este juzgado las copias simples de traslado para que se imponga de las mismas. Se expiden los edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial. Datos en Huixquilucan, México a los diez días de octubre de dos mil diecisiete. DOY FE.-Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación 8 de mayo de 2017.-Secretario de Acuerdos, Lic. Carlos Alberto Reyes Silva.-Rúbrica.

145-B1.-21 febrero, 5 y 14 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
 E D I C T O**

Persona a emplazar: JEAN MARIE PAUL CHARREIRE MASEAUD Y JEANE GIOVANNOLI DE CHARREIRE.

Que en los autos del expediente 143/2017, JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por MARCELA MEDINA FELIPE, en contra de JEAN MARIE PAUL CHARREIRE MASEAUD Y JEANE GIOVANNOLI DE CHARREIRE; mediante auto de fecha trece de septiembre de dos mil diecisiete, se ordenó la publicación del siguiente edicto: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, como lo solicita y términos del artículo invocado, EMPLÁCESE a JEAN MARIE PAUL CHARREIRE MASEAUD Y JEANE GIOVANNOLI DE CHARREIRE, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta Municipalidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndolo que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial; fíjese además en la puerta del Tribunal una copia integral del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: A) La usucapión que ha operado a favor de MARCELA MEDINA FELIPE, en relación con la propiedad descrita en la demanda inicial. B) Como consecuencia de la prestación anterior la protocolización ante el Notario Público que en el momento procesal se designe. C) Como consecuencia de las prestaciones anteriores, la Inscripción a favor del suscripto respecto de la propiedad del bien inmueble objeto de juicio, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de la Oficina Registral respectiva. D) El pago de los gastos y costas que con motivo de este juicio lleguen a originar. Se expide para su publicación a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.-DOY FE.-VALIDACIÓN: El trece de septiembre de dos mil diecisiete se dictó auto que ordena la publicación de edictos.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ROSA MARÍA MILLÁN GÓMEZ.-RÚBRICA.

764.-21 febrero, 5 y 14 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
 E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 1024/2017; relativo al juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE RESCISIÓN DE CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, promovido por NOEMÍ PEREA CABALLERO, también conocida como NOHEMI PEREA CABALLERO, a través de su apoderado legal JORGE CARRILLO BELTRÁN, en el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli, México, el Juez del conocimiento dictó auto de fecha once de octubre de dos mil diecisiete, en la cual admitió la demanda propuesta y mediante proveído del veintinueve de enero de dos mil dieciocho, se ordenó emplazar por medio de edictos a JORGE JULIÁN MARTÍNEZ MARTÍNEZ Y JOVITA CAMACHO RUEDA, haciéndole saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le hará por lista y

Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México: Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: A).- La declaración por sentencia judicial ejecutoriada, en la que se decrete la rescisión del contrato privado de compraventa con reserva de dominio, que celebraron, mi poderdante en calidad de vendedora y los hoy demandados en calidad de compradores, el día 18 de diciembre del 2012, respecto de la casa habitación marcada con el número 170, de la calle Circuito Bosques de Viena, y terreno sobre el cual está construida que es el lote número 27-B, manzana 19, sector 02, del Fraccionamiento Residencial Bosques del Lago, en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, contrato que en copia certificada anexo como documento base de la acción, rescisión que se deberá declarar debido al incumplimiento de sus obligaciones de pago por parte de los compradores demandados, según lo narraré en los hechos de la demanda; B).- La declaración por sentencia judicial ejecutoriada, en la que se condene a los compradores demandados a la desocupación y entrega (devolución) del inmueble materia de la compraventa a que se refiere el contrato base de la acción, con todas sus mejoras y accesiones a favor de la parte vendedora, o de quien sus derechos represente; C).- La declaración por sentencia judicial ejecutoriada en la que se condene a los compradores demandados al pago de la cantidad de \$257,500 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS), por concepto de pena convencional pactada en la Cláusula Décima Primera del contrato de compraventa base de la acción, consistente en el equivalente al diez por ciento (10%), sobre el valor total de la operación que fue de \$2575,000.00; D).- El pago de gastos y costas de juicio. H E C H O S: En fecha 18 de diciembre del 2012, mi representada Sra. NOEMÍ (también conocida como NOHEMI) PEREA CABALLERO, con calidad de vendedora, celebró con los señores JORGE JULIÁN MARTÍNEZ MARTÍNEZ Y JOVITA CAMACHO RUEDA, como compradores, contrato de compraventa con reserva de dominio, respecto como compradores, contrato de compraventa con reserva de dominio, respecto de la casa habitación marcada con el número 170, de la calle Circuito Bosques de Viena, y terreno sobre el cual está construida que es el lote número 27-B, manzana 19, sector 02, del Fraccionamiento Residencial Bosques del Lago, en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, inmueble que tiene la superficie, medidas y colindancias descritas en el antecedente único del propio contrato de compraventa base de la acción; las partes pactaron entre otras cosas que, los compradores le pagarían a mi representada, por concepto del precio del inmueble materia del contrato, la cantidad de \$2'575,000.00 DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N. (cláusula Segunda); Al momento de la firma del contrato los compradores le pagaron la suma de \$300,000.00 TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.; (Cláusula Segunda inciso "A).-"; en la propia cláusula Segunda, inciso "B)" las partes pactaron que los compradores le pagarían a mi poderdante el resto del precio, es decir los otros \$2'275,000.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), en 142 pagos mensuales, cada uno por la cantidad de \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), y la última mensualidad por la cantidad de \$21,590.34 (VEINTIÚN MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS 34/100 M.N.), aclarando que tales mensualidades ya contienen los intereses ordinarios pactados por las partes, cuyos montos se aplicarían en distintas proporciones a pago de capital e intereses, conforme a lo pactado en el "Plan de Pagos" que también se anexa (copia certificada como base de la acción) a este escrito por formar parte del contrato de compraventa y que está firmado de común acuerdo por ambas partes, es decir los hoy demandados firmaron de conformidad con la vendedora el multicitado plan de pagos; las partes pactaron el lugar de pago y cumplimiento de sus obligaciones de los compradores, estableciendo como domicilio para ello el propio inmueble materia de la compraventa, ya que dichos compradores lo recibieron de la vendedora en la misma fecha de la celebración del contrato base

de la acción, pactando de manera precisa que, ambas partes convienen que todos y cada uno de los pagos, los hará 'LA PARTE COMPRADORA', en efectivo, mismo que serán recibidos personalmente por la parte vendedora o quien legalmente la represente, en el domicilio objeto de este contrato; los compradores Sres. JORGE JULIÁN MARTÍNEZ MARTÍNEZ MARTÍNEZ Y JOVITA CAMACHO RUEDA, se obligaron y comprometieron a empezar a pagar las mensualidades restantes (las 142 mensualidades a que se refiere el inciso "B" de la cláusula Segunda) a partir del día 21 de enero del 2013, y las subsecuentes mensualidades las pagarían los compradores conforme al plan de pagos anexo y que forma parte del contrato de compraventa, es decir, los compradores se obligaron a cubrir el pago de las subsecuentes mensualidades todos los días 21 de cada mes, iniciando el día 21 de enero del 2013, y debiendo finalizar con los pagos el día 21 de octubre del 2024; Se dio el caso que para el pago de la primera de las mensualidades parciales estipuladas, mi poderdante se presentó en el domicilio de los compradores, y les requirió de ese pago, a lo que los hoy demandados, le manifestaron que en ese momento no tenían el dinero, que si por favor podría volver unos días después. Mi poderdante regresó al domicilio de los demandados, hasta el día 21 de febrero del 2013, para volverles a requerir a los compradores del pago de los meses de enero y febrero del 2013, pero los compradores no abrieron la puerta a pesar de estar tocando por un lapso de 15 minutos, los compradores no realizaron pago alguno, ya que en muchas ocasiones ni siquiera abrieron la puerta para atender a la persona que iba a cobrarles, como en la actualidad mi poderdante ya perdió contacto con su hermana MARGARITA PEREA CABALLERO, se vio en la necesidad de promover un procedimiento judicial no contencioso, mismo que se radicó ante el Juzgado Cuarto de lo Civil, de Naucalpan de Juárez, bajo el expediente EXPEDIENTE: 407/2017, en el cual se hace constar que no se pudo realizar la diligencia de notificación personal, porque NADIE ABRIÓ y no se encontró a ninguna persona, pero en la razón actuarial de fecha 15 de agosto del 2017, que se realizó a las veinte horas con cuarenta minutos de la noche, con habilitación de horas, se hizo constar el motivo por el cual no se ha podido localizar a los compradores en ese domicilio, y de debe a que desde hace 8 meses lo abandonaron. Los compradores han sido requeridos de pago, por parte de la vendedora y su diversa apoderada MARGARITA PEREA CABALLERO, en el inmueble materia de la compraventa, todos los días 21 de cada mes, de las mensualidades que van desde el mes de enero del 2013, hasta el mes de septiembre del 2017, y a pesar de tales requerimientos de pago, los compradores hasta esta fecha 9 de octubre del 2017, se han abstenido de pagar y adeudan a mi representada el pago de todos estos meses. Las partes contratantes convienen que en caso de incumplimiento imputable a cualquiera de ellas, la responsable cubrirá como pena por incumplimiento a la otra parte la cantidad equivalente al 10% del valor de la operación, quedando ambas partes liberadas de su obligación y dándose por rescindido este contrato." Las partes contratantes convienen que en caso de incumplimiento imputable a cualquiera de ellas, la responsable cubrirá como pena por incumplimiento a la otra parte la cantidad equivalente al 10% del valor de la operación, quedando ambas partes liberadas de su obligación y dándose por rescindido este contrato... Por lo anterior, y tomando en consideración que los compradores únicamente me hicieron el primer pago por la cantidad de \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), y el 10% de pena convencional (sobre el valor de la operación) es equivalente a \$275,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), en este acto exhibo billete de depósito por la cantidad de \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) que es el remanente de la cantidad total que pagaron los compradores a la vendedora, para que se les ponga a su disposición en la sentencia que se dicte condenando a los compradores a todas y cada una de las prestaciones que se les reclaman. Se deja a disposición de JORGE JULIÁN MARTÍNEZ MARTÍNEZ Y JOVITA CAMACHO RUEDA, en la Secretaría de

este Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas. Se expide el edicto para su publicación por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta población y en el Boletín Judicial, dado en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a los catorce días del mes de febrero de dos mil dieciocho. DOY FE.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintinueve de enero de dos mil dieciocho.- Secretario de Acuerdos, Lic. Sandra Alicia Álvarez Luna.-Rúbrica.

758.-21 febrero, 5 y 14 marzo.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
 E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 655/2016, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por ÁLVARO CORTINA ORTEGA Administrado General de CORTINA BIENES RAÍCES, SOCIEDAD CIVIL, Administradora del Condominio CENTRO COMERCIAL INTERLOMAS EN CONDOMINIO Y/O CENTRO COMERCIAL INTERLOMAS y MARÍA EUGENIA BUSTAMENTE RUIZ, Apoderada Legal de "CORTINA BIENES RAÍCES, SOCIEDAD CIVIL", en contra de INTERLOMAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE en su carácter de propietario registral de la "Unidades Privativas" identificadas como N-04 Bis y N-05 Bis, ubicadas dentro del Condominio CENTRO COMERCIAL INTERLOMAS EN CONDOMINIO Y/O CENTRO COMERCIAL INTERLOMAS y HÉCTOR MANUEL LLANITO FRANCO, en su carácter de titular de las "Unidades Privativas", el Juez del conocimiento por auto de fecha ocho de mayo de dos mil diecisiete, ordenó notificar por medio de edictos a HÉCTOR MANUEL LLANITO FRANCO, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que de no hacerlo, las de carácter personal se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita: Relación sucinta de la demanda: a) El pago de la cantidad de \$160,743.51 (CIENTO SESENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 51/100 MONEDA NACIONAL), Y \$287,398.53 (DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 53/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de aportaciones de cuotas de conservación y mantenimiento, de los locales N-04 Bis y N-05 Bis, debidamente aprobadas por la Asamblea General, que la parte demandada se ha abstenido de pagar al Condominio CENTRO COMERCIAL INTERLOMAS EN CONDOMINIO Y/O CENTRO COMERCIAL INTERLOMAS, más las que se sigan generando con posterioridad, b) El pago de la cantidad de \$38,437.57 (TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 57/100 MONEDA NACIONAL), Y \$70,889.13 (SETENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 13/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de cuotas de publicidad de los locales N-04 Bis y N-05 Bis, debidamente aprobadas por la Asamblea General, que la parte demandada se ha abstenido de pagar al CENTRO COMERCIAL INTERLOMAS Y/O CENTRO COMERCIAL INTERLOMAS EN CONDOMINIO, más las que se sigan generando con posterioridad correspondientes a las "Unidades Privativas". c) El pago de la cantidad de \$1'407,235.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) Y \$2'666,783.53 (DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 53/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de los intereses moratorios a razón del 6% (seis por ciento) sobre las cuotas de mantenimiento y

publicidad vencidas y no pagadas de los locales N-04 Bis y N-05 Bis, a partir del mes de septiembre de 1992, hasta el mes de agosto de 2016, más las que se sigan generando hasta la total solución del adeudo, mismas que se cuantificaran en ejecución de sentencia, lo anterior de conformidad con lo pactado por los condominios del Centro Comercial en el numeral séptimo, en su último párrafo de la Acta de Asamblea celebrada el 16 de marzo de 2016. d) El pago de los gastos y las costas que origine la tramitación del presente juicio. HECHOS. Mediante instrumento público número 76,381 de fecha 28 de noviembre de 1991, por declaración unilateral de voluntad que otorgó INTERLOMAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE representada por los señores JOSÉ FEDERMAN PIKHOLZ, JACK AMKIE HARARI, ISRAEL LEÓN HOLTZ BOGOMOLNY y LEÓN KIBRIT DURST, "SANBORN" HERMANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA representada por JOSÉ DE JESÚS GALLARDO DOMÍNGUEZ Y PROMOTORA COMERCIAL DOCE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE representada por EDUARDO CAMPUZANO URIBE, se constituyó en régimen de propiedad en condominio el "CENTRO COMERCIAL INTERLOMAS" y/o "CENTRO COMERCIAL INTERLOMAS EN CONDOMINIO", ubicado en el lote de terreno número 1, manzana III, resultante de la subdivisión y relotificación del terreno denominado "El Moral", en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, hoy Boulevard Interlomas número 5, Colonia Centro Urbano San Fernando la Herradura, en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, situación que se acredita con la copia certificada de dicha escritura. Según se acredita con el certificado de libertad de gravámenes expedido por el Instituto de la Función Registral, el propietario registral de las "Unidades Privativas" identificadas como N-04 Bis y N-05 Bis, dentro del Condominio CENTRO COMERCIAL INTERLOMAS, y de quien se tiene conocimiento que vendió los locales en mención al señor HÉCTOR MANUEL LLANITO FRANCO, de lo que se desprende que a ambos les corresponde cubrir las cuotas de mantenimiento y publicidad. Se dejan a disposición del codemandado HÉCTOR MANUEL LLANITO FRANCO, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado para que se imponga de las mismas. Se expiden los edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial del Estado de México y en otro de mayor circulación en esta Ciudad. Datos en Huixquilucan, México a los seis días de noviembre de dos mil diecisiete. DOY FE.

Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación 8 de mayo de 2017.-Secretario de Acuerdos, Lic. Carlos Alberto Reyes Silva.-Rúbrica.

144-B1.- 21 febrero, 5 y 14 marzo.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
EDICTO**

Se hace saber que en el expediente número 639/2016, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por ÁLVARO CORTINA ORTEGA Administrador General de de CORTINA BIENES RAÍCES, S.C Administradora del Condominio CENTRO COMERCIAL INTERLOMAS EN CONDOMINIO Y/O CENTRO COMERCIAL INTERLOMAS y MARÍA EUGENIA BUSTAMENTE RUIZ Apoderada Legal de "CORTINA DE BIENES RAICES, S.C", en contra de INTERLOMAS, S.A. DE C.V. en su carácter de propietario registral de la "Unidad Privativa" identificada como F/F-II ubicada dentro del condominio CENTRO COMERCIAL INTERLOMAS EN CONDOMINIO Y/O CENTRO COMERCIAL INTERLOMAS y ALEJANDRO SCHOENHOFER H en su carácter de titular de la unidad privativa, el Juez del conocimiento por auto de fecha veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, ordenó notificar por medio de edictos a ALEJANDRO SCHOENHOFER H, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de

la última publicación, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que de no hacerlo, las de carácter personal se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita: Relación sucinta de la demanda: a) El pago de la cantidad de \$387,654.65 (TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 65/100 M.N.), por concepto de aportaciones de cuotas de conservación y mantenimiento, debidamente aprobadas por la Asamblea General, que la parte demandada se ha abstenido de pagar al condominio CENTRO COMERCIAL INTERLOMAS EN CONDOMINIO Y/O CENTRO COMERCIAL INTERLOMAS, en los términos que se precisan en el capítulo respectivo, más las que se sigan generando con posterioridad, correspondientes a la "Unidad Privativa". b) El pago de la cantidad de \$97,696.21 (NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 21/100 M.N.), por concepto de cuotas de publicidad debidamente aprobadas por la Asamblea General, que la parte demandada se ha abstenido de pagar al CENTRO COMERCIAL INTERLOMAS, en los términos que se precisan en el capítulo respectivo, más las que se sigan generando con posterioridad correspondientes a la "Unidad Privativa". c) El pago de la cantidad de \$3'752,660.69 (TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS 69/100 M.N.), por concepto de los intereses moratorios a razón del 6% (seis por ciento) sobre las cuotas de mantenimiento y publicidad vencidas y no pagadas, a partir del mes de diciembre de 1991, hasta el mes de junio de 2016, más las que se sigan generando hasta la total solución del adeudo, mismas que se cuantificaran en ejecución de sentencia, lo anterior de conformidad con lo pactado por los condominios del Centro Comercial en el numeral séptimo, en su último párrafo de la Acta de Asamblea celebrada el 16 de marzo de 2016. d) El pago de los gastos y las costas que origine la tramitación del presente juicio. HECHOS. Mediante instrumento público número 76,381 de fecha 28 de noviembre de 1991, por declaración unilateral de voluntad que otorgó INTERLOMAS, S.A. DE C.V. representada por JOSÉ FEDERMAN PIKHOLZ, JACK AMKIE HARARI, ISRAEL LEÓN HOLTZ BOGOMOLNY y LEÓN KIBRIT DURST, "SANBORN" HERMANOS, S.A. representada por JOSÉ DE JESÚS GALLARDO DOMÍNGUEZ Y PROMOTORA COMERCIAL DOCE, S.A. DE C.V. representada por EDUARDO CAMPUZANO URIBE, se constituyó el régimen de propiedad en condominio el CENTRO COMERCIAL INTERLOMAS, ubicado en el lote de terreno número 1, manzana III, resultante de la subdivisión y relotificación del terreno denominado "El Moral", en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, hoy Boulevard Interlomas número 5, Colonia Centro Urbano San Fernando la Herradura, en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, situación que se acredita con la copia certificada de dicha escritura. Según se acredita con el certificado de libertad de gravámenes expedido por el Instituto de la Función Registral, el propietario registral de la unidad privativa es la empresa INTERLOMAS, S.A. DE C.V., y de quien se tiene conocimiento que vendió el local en mención al señor ALEJANDRO SCHOENHOFER H, de lo que se desprende que a ambos les corresponde cubrir las cuotas de mantenimiento y publicidad. Se dejan a disposición del codemandado ALEJANDRO SCHOENHOFER H, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado para que se imponga de las mismas. Se expiden los edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial del Estado de México y en otro de mayor circulación en esta Ciudad. Datos en Huixquilucan, México a los seis días de octubre de dos mil diecisiete. DOY FE.

Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación 28 de septiembre de 2017.-Secretario de Acuerdos, Lic. Carlos Alberto Reyes Silva.-Rúbrica.

146-B1.- 21 febrero, 5 y 14 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
 E D I C T O**

Persona a emplazar a los demandados: JOSE CONSUELO RODRIGUEZ GARCIA Y ENRIQUE AVILA CHAVEZ.

Que en los autos del expediente número 62/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por EDGAR SATURNINO MORALES, en contra de TERESA SERVIN DURAN, LUIS ESTRADA SANCHEZ, ENRIQUE AVILA CHAVEZ Y JOSE CONSUELO RODRIGUEZ GARCIA, la Juez Cuarto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez. Estado de México, en cumplimiento al auto de once de enero de dos mil dieciocho, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: A.- La Declaración Judicial que haga su señoría en Sentencia Ejecutoriada en el sentido de que de ser poseedor me he convertido en propietario ya que se ha consumado en mi favor la USUCAPIÓN respecto del inmueble marcado con el lote número uno (1) de la manzana cuatrocientos veintinueve (429), que se ubica en el número 160 de la Avenida de la Tolva, Colonia Capulín-Soledad, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, inmueble que cuenta con una superficie de doscientos metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN VEINTE METROS CON AVENIDA DE LA TOLVA, AL SUR EN VEINTE METROS CON FRANCISCO AVILA, AL ORIENTE DIEZ METROS CON CALLE PINO, AL PONIENTE EN DIEZ METROS CON CELESTINO FLORES. B.- Como consecuencia de la prestación inmediata anterior se ordene la inscripción de la sentencia que se sirva dictar su señoría en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Relación sucinta de la demanda: HECHOS: 1.- Con fecha treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis el suscrito celebre contrato de compraventa en mi carácter de COMPRADOR con los señores TERESA SERVIN DURAN y su cónyuge LUIS ESTRADA SANCHEZ en su carácter de VENEDORES. 2.- Hago del conocimiento de su señoría que el inmueble materia del presente juicio ha sido transmitido en diversas ocasiones, aclarando que el primer propietario fue el señor ENRIQUE ÁVILA CHAVEZ. 3.- Cabe hacer mención que el demandado ENRIQUE AVILA CHAVEZ, con fecha veintiuno de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, contando con el consentimiento de su cónyuge, celebros contrato de cesión de derechos con la señora GRACIELA ANAYA ROCHA respecto del inmueble materia del presente juicio; 4.- Con fecha uno de febrero de mil novecientos ochenta y siete la señora GRACIELA ANAYA ROCHA vendió el inmueble que se señala en el hecho inmediato anterior al señor ADRIAN GUERRERO GARCIA, transmitiendo la propiedad y posesión de dicho inmueble. 5.- Con fecha seis de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro el señor ADRIAN GUERRERO GARCIA, vendió el multicitado inmueble materia del presente juicio al señor JOSE CONSUELO RODRIGUEZ GARCIA, mediante contrato privado de compraventa. 6.- Con fecha veintidós de junio de dos mil uno el señor JOSE CONSUELO RODRIGUEZ GARCIA vendió el mismo inmueble a la señora TERESA CERVIN DURAN, (demandada en el presente juicio). 7.- Es preciso recalcar que mediante los contratos detallados con anterioridad se transmitió la posesión del inmueble materia del presente juicio y todos los documentos se refieren a un mismo inmueble. 8.- Desde la fecha de celebración del contrato de compraventa que se menciona en el hecho con el número uno de la presente demanda me encuentro en posesión material del inmueble que pretendo usucapir en forma pública, pacífica, continua, de buena fe. 9.- El inmueble que pretendo usucapir se encuentra ubicado en el número 160 de la avenida la tolva. Colonia Capulín-Soledad, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. 10.- El inmueble que pretendo usucapir se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo la partida un mil ciento treinta y dos (1132), volumen doscientos treinta y ocho (238), libro

primero, sección primera, de fecha veinte de julio de mil novecientos setenta y cuatro folio real electrónico 00146106 a nombre del señor ENRIQUE AVILA CHAVEZ. 11.- En virtud de haber poseído el inmueble que se detalla en el hecho marcado con el número uno de la presente demanda, contemplado la posesión objeto de la renuncia de los demandados TERESA CERVIN DURAN y LUIS ESTRADA SANCHEZ, por el tiempo y con las condiciones que establece la ley.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles emplácese por medio de edictos a JOSE CONSUELO RODRIGUEZ GARCIA Y ENRIQUE AVILA CHAVEZ. Ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente a de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento

Se expide para su publicación a los diecisiete días de enero de dos mil dieciocho.-Doy fe.-Validación: El once de enero de dos mil dieciocho, se dictó auto que ordena la publicación de edictos, Licenciada Mary Carmen Flores Román, Secretario de Acuerdos y firma.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN FLORES ROMAN.-RÚBRICA.

316-A1.-21 febrero, 5 y 14 marzo.

**JUZGADO VIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
 CIUDAD DE MEXICO
 E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

PRIMERA ALMONEDA

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por CSCK 12 MEXCO I S. DE R. L. DE C. V. ANTES HIPOTECARIA NACIONAL S.A. en contra de RUIZ YAÑEZ ALFREDO Y SERRANO GARCÍA CYNTHIA expediente número 1217/07 El C. Juez Vigésimo Noveno de lo Civil, dicto autos de fechas ocho, trece y quince de Diciembre del dos mil diecisiete que a la letra dicen: Con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, se señalan LAS DOCE HORAS DEL DÍA QUINCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA Y PUBLICA SUBASTA, del bien inmueble hipotecado, ubicado en PASEOS DE CHALCO PRIMERA ETAPA, UBICADO EN PASEO DE LA TERNURA NÚMERO 34, LOTE 85, MANZANA 7, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, siendo postura legal la que cubra la totalidad de la cantidad de \$482,000.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M. N.), resultante del precio del avalúo que obra en autos.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE AUDIENCIA EL MISMO PLAZO, PUBLICACIONES que deberán realizarse en los sitios públicos de costumbre y en las puertas del Juzgado.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. MARÍA SUSANA LEOS GODINEZ.-RÚBRICA.

742.-20 febrero y 5 marzo.

**JUZGADO TRIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO**

CONVOQUEN POSTORES

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintiséis de enero del dos mil dieciocho, dictado dentro del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HSBC MEXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC en contra de ANA IVONNE HUBER ISRAEL quien también utiliza el nombre de ANA IVONNE HUBER ISRAEL DE FUHRMAN Y JORGE FUHRMAN DAHAB, expediente número 838/2013, se dicto un auto que a la letra dice: "...CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTISÉIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. Agréguese a sus autos el escrito de la apoderada de la parte actora, por hechas las manifestaciones que se contienen en el mismo y como lo solicita toda vez que ya obran en autos el avalúo y certificado de gravámenes actualizados, respecto del inmueble materia de la hipoteca, por lo anterior como lo solicita con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, procédase a sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, el bienes inmueble materia de la garantía hipotecaria identificado como: CASA MARCADA CON EL NUMERO 1 DE LA CALLE DE VILLA DE LAS LOMAS Y TERRERO SOBRE EL CUAL SE ENCUENTRA CONSTRUIDA QUE ES EL LOTE 1, MANZANA 15, FRACCIONAMIENTO PASEO DE LAS PALMAS MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN ESTADO DE MEXICO C.P. 52787, Y para que tenga verificativo la audiencia de remate se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO en consecuencia convóquense postores por medio de edictos que se publicaran por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES, y entre la última y la fecha del remate igual plazo, en los Tableros de Aviso de este Juzgado, en la Tesorería del Distrito Federal, en el Boletín Judicial y en el periódico DIARIO DE MEXICO, sirve de base para el remate la cantidad de \$4,832,007.84 (cuatro millones ochocientos treinta y dos mil siete pesos con ochenta y cuatro centavos moneda nacional), que es el precio del avalúo que obra en autos, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Para que los posibles postores puedan tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de avalúo, tal como lo exige el artículo 574 de la Ley Procesal Civil. Ahora bien atendiendo a que los inmuebles materia del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Competente del Municipio de Huixquilucan, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva ordenar a quien corresponda la publicación de los edictos en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el Boletín Judicial del Estado de México, en la Tabla de avisos del Juzgado exhortado y en el periódico de mayor circulación de la Entidad, lo anterior lo establece el artículo 2.234 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México y en las puertas del Juzgado respectivo, facultándose al Juez exhortado con plenitud de jurisdicción para acordar todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del presente exhorto. Se previene al encargado del turno para que lo realice en el término de TRES DIAS con el apercibimiento que en caso de no hacerlo dentro del término señalado se le levantara acta administrativa, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 226 fracción V de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. NOTIFIQUESE. ASI LO ACORDÓ Y FIRMA EL C. JUEZ. TRIGÉSIMO SEXTO DE LO CIVIL MAESTRO ALEJANDRO RIVERA RODRIGUEZ ANTE LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" LICENCIADA JULIA NOLASCO OCHOA, QUE AUTORIZA Y DA FE. DOY FE...".-EN LA CIUDAD DE MÉXICO A 18 DE ABRIL DEL 2016.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. JULIA NOLASCO OCHOA.-RÚBRICA.

726.- 20 febrero y 5 marzo.

**JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
EDICTO**

FELICITAS HERNANDEZ RODRIGUEZ, se le hace saber que en expediente 569/2015 promovido por CATALINA MAGDALENA GARCIA TAPIA, mediante JUICIO SUCESORIO INTENTAMENTARIO a bienes de GUILLERMO GARCIA TAPIA. Tomando en consideración los informes de búsqueda y localización ordenados, sin que haya sido posible dar con el paradero de FELICITAS HERNANDEZ RODRIGUEZ; por ende con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por auto de DIECIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, tomando en consideración que han sido rendidos los oficios de búsqueda y localización de la presunta heredera FELICITAS HERNANDEZ RODRIGUEZ ordenado por auto del cuatro de octubre del dos mil diecisiete, de los cuales se establece que se desconoce su domicilio y paradero actual y atendiendo a las manifestaciones que realiza la promovente; con apoyo en los artículos 1.181 y 4.9 del Código Adjetivo de la materia, cítese por edictos a la presunta heredera FELICITAS HERNANDEZ RODRIGUEZ que contendrán una relación sucinta de la denuncia y se publicaran por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de este Distrito Judicial y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse a deducir derechos hereditarios con documento fehaciente en la presente sucesión, dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; asimismo, dentro del mismo plazo deberá señalar domicilio procesal dentro de la localidad de San Salvador Tizatlalli, Metepec, México, para oír y recibir notificaciones posteriores apercibida que de no hacerlo, se le tendrá por precluido su derecho, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial. El Secretario fijara además, en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo de la citación, si pasado ese plazo no comparecía por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en curso, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial.. POR LO TANTO, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS EN LA CIUDAD DE METEPEC, MEXICO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-DOY FE.

VALIDACION DEL ACUERDO: DIECIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OLGA LYDIA GARCIA TOLENTINO.-RÚBRICA.

607.- 12, 21 febrero y 5 marzo.

**JUZGADO VIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO**

SECRETARIA "B".

EXP. 812/2012.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de HERNÁNDEZ DOMINGUEZ MARGARITO, expediente número 812/2012, el Juez Vigésimo Cuarto de lo Civil en la Ciudad de México, Licenciado JOSE LUIS DE GYVES MARIN ha dictado autos que en lo conducente dicen:

En la ciudad de México, a SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

---Como lo solicita SE SEÑALAN LAS DIEZ HORAS DEL DIA QUINCE DE MARZO DEL DOS MIL DIECIOCHO, para que tenga Verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA.....

En la Ciudad de México, a NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS.

... para que tenga Verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, respecto del Bien Inmueble ubicado en: VIVIENDA UBICADA EN CALLE BOSQUES DE SAUCE NUMERO DIECIOCHO, LOTE SETENTA Y TRES, MANZANA OCHO, QUE FORMA PARTE DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO "EL BOSQUE TULTEPEC" LOCALIZADO EN AVENIDA TOLUCA, NUMERO CUATRO, ANTES RANCHO TECOMPA, FRACCIÓN RESULTANTE DE LA EX HACIENDA DE JALTIPA, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, valor Comercial del AVALÚO ES LA CANTIDAD DE \$450,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.),- que es la cantidad que señala el perito designado por la parte actora, en términos de lo previsto por el Artículo 486 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles, anunciándose por medio de edictos que se fijarán por DOS VECES en los tableros de avisos del Juzgado y en los de la Tesorería del Distrito Federal, y en el Periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES, entre la última y la fecha de remate IGUAL PLAZO Y QUEDA A CARGO DE LA PARTE INTERESADA QUE LAS PUBLICACIONES SEAN REALIZADAS DE MANERA IGUALITARIA EN TODOS LOS SITIOS ORDENADOS Y LOS QUE ORDENE EL JUEZ EXHORTADO, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 570 del Código referido, siendo postura legal la que cubra las DOS TERCERAS PARTES DEL PRECIO DEL AVALÚO, se hace del con conocimiento de los posibles postores que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en el establecimiento del crédito destinado al efecto por la Ley, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes, que sirva de base para el remate.-SECRETARIO DE ACUERDOS POR M DE L. LIC. VICTOR HUGO GUZMAN GARCIA.-EN LA CIUDAD DE MÉXICO A 19 DE ENERO DE 2018.-RÚBRICA.

734.-20 febrero y 5 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE REMATE**

SE CONVOCAN POSTORES.

PRIMERA ALMONEDA.

SECRETARIA "B".

EXP. NÚM. 456/2014.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, en contra de LETICIA TREJO GONZÁLEZ, expediente 456/2014, la C. Juez Segundo de lo Civil de la Ciudad de México, Licenciada MARIA MAGDALENA MALPICA CERVANTES, dictó un auto con fecha treinta de enero de dos mil dieciocho, donde se ordena sacar a remate en pública subasta y en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble materia del presente juicio ubicado en LA CASA MARCADA CON EL NUMERO DIECIOCHO, DEL LOTE CONDOMINIAL NUEVE, MANZANA UNO, DE LA CALLE MAPLE, SUJETA AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERES SOCIAL DENOMINADO PASEOS DE TOLUCA, UBICADA EN LA CALLE JUAN ALDAMA NUMERO CIENTO VEINTIUNO, SANTA MARIA TOTOLTEPEC, MUNICIPIO Y DISTRITO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, C.P. 50245 y señalando para que tenga verificativo la diligencia de remate las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA QUINCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, debiéndose de convocar postores por medio de edictos que se fijarán en el tablero de avisos de éste Juzgado, así como en el

tablero de avisos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, y publicarse en el periódico "DIARIO IMAGEN", publicaciones que deberán hacerse por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicaciones siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo atento a lo preceptuado por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, y sirve de base para el remate la cantidad de \$640,000.00 (SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), y será postula legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad referida con anterioridad.-Ciudad de México, a 01 de febrero del año 2018.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JESUS JAVIER PAREDES VARELA.-RÚBRICA.

732.- 20 febrero y 5 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO
TIANGUISTENCO
EDICTO**

Que en el expediente número 1333/2017, promovió BERNABE PEREZ OROPEZA, Juicio JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del inmueble que se encuentra en CERRADA CONSTITUCIÓN SIN NÚMERO, GUADALUPE YANCUICTLALPAN, MUNICIPIO DE TIANGUISTENCO, DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 29.88 METROS COLINDA CON ARTURO ALARCON ARRATIA, actualmente FRANCISCO JESUS SORIANO LOPEZ; AL SUR: 29.88 METROS COLINDA CON OCTAVIO PEREZ FUENTES; AL ORIENTE: 10.00 METROS COLINDA CON CERRADA CONSTITUCIÓN; PONIENTE: 10.00 METROS COLINDA CON OFELIA VAZQUEZ JARA; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 299.00 METROS CUADRADOS. El Juez admitió la solicitud ordenando su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México. Edictos que se expiden a los trece días del mes de febrero de dos mil dieciocho.----- DOY FE.----- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA GUADALUPE ESQUIVEL GELDIS.-RÚBRICA.

899.- 27 febrero y 5 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO
TIANGUISTENCO
EDICTO**

Que en el expediente número 1577/2017, promovido por JOSE CANDIDO SANCHEZ BOBADILLA, Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del inmueble ubicado en camino Porfirio Díaz, sin número, paraje "Llano Grande" en la jurisdicción del Municipio de Santa Cruz Atizapán, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: EN DOS LÍNEAS DE 54.40 MTS. COLINDA CON CAMINO PORFIRIO DÍAZ; LA SEGUNDA DE 5.00 MTS. COLINDA CON OFELIA AVILA; AL SUR: 55.00 MTS. COLINDA CON FLORENCIO PINEDA PORTILLO; AL ORIENTE: 55.00 MTS. COLINDA CON CARLOS ESPINOZA VILLANUEVA Y/O CARLOS PEÑALOZA VILLANUEVA; AL PONIENTE: EN DOS LINEAS DE 18.50 MTS. COLINDA CON OFELIA AVILA; LA SEGUNDA DE 55.00 MTS. Y COLINDA CON PORFIRIO SANTANA CRUZ; CON UNA SUPERFICIE DE 3,483.00 METROS CUADRADOS. El Juez admitió la solicitud ordenando

su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta Población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México. Haciéndoles saber a los que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de Ley; edictos que se expiden a los dieciocho días del mes de enero del dos mil dieciocho.-DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA GUADALUPE ESQUIVEL GELDIS.-RÚBRICA.

899.- 27 febrero y 5 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
EDICTO**

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente, 154/2018, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARIA LUISA GARCÍA VELAZQUEZ, respecto del INMUEBLE DENOMINADO "TEPETLAPA" UBICADO EN EL BARRIO DE ATLAHUIITE, DE LA POBLACIÓN DE SAN MARTÍN CUAUTLALPAN, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 39.00 metros, y colinda con Jesús Encarnación Hernández, antes con Ismael García Velázquez; AL SUR.- 20.80 metros y colinda con Juana Evangelista; AL ORIENTE.- 41.80 metros y colinda con calle Privada; y AL PONIENTE.- 30.80 metros y colinda con Sergio García Palacios, antes Filiberto García Velázquez, con una SUPERFICIE TOTAL DE 1,250.00 METROS CUADRADOS, manifestando que el inmueble se adquirió por medio de contrato de compraventa celebrado con la señora JUANA VELAZQUEZ PEÑA como vendedora, en fecha veinte (20) de abril de mil novecientos setenta y ocho (1978), entregándole la posesión material y jurídica del mismo, siendo la posesión de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, y en concepto de propietario, el inmueble se encuentra sujeto al régimen de propiedad privada; como se desprende del traslado de dominio, el mismo no forma parte de los bienes ejidales del Municipio de Chalco, Estado de México, no afecta bienes del dominio Público, se encuentra al corriente del pago de impuesto predial; la señora MARIA LUISA GARCIA VELAZQUEZ ya es titular catastral del predio, carece de inscripción en el Instituto de la Función Registral de Chalco Estado de México.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO; EXPEDIDO EN CHALCO ESTADO DE MEXICO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN. D. ARTURO CRUZ MEZA.-RÚBRICA.

Validación: Chalco, México, a VEINTIDÓS (22) de FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO. Se valida el presente edicto de acuerdo a lo ordenado en auto de fecha QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.-SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN. D. ARTURO CRUZ MEZA.-RÚBRICA.

905.- 27 febrero y 5 marzo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
EDICTO**

En el expediente 199/2018, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por Esteban Cruz

Gómez, sobre un inmueble ubicado en San Gabriel, Municipio de Chapa de Mota, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 22.00 metros linda con carretera Jilotepec Ixtlahuaca, al Sur: 22.00 metros linda con Jorge Ruiz Ruiz, al Oriente: 23.00 metros linda con Enrique Vázquez Ortiz, al poniente: 23.00 metros linda con Jorge Ruiz Ruiz, con una superficie aproximada de 506.00 metros cuadrados; con el transcurso del tiempo del bien inmueble motivo del presente juicio ha tenido diversas modificaciones, por lo que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte 22.00 metros linda con carretera Ixtlahuaca-Jilotepec, al Sur: 22.00 metros linda con Ramón Sánchez, al Oriente: 18.00 metros linda con Enrique Vázquez Ortiz, al poniente: 18.00 metros linda con Ramón Sánchez, con una superficie total de 390.40 metros cuadrados; mismas que resultan del levantamiento topográfico y plano manzanero, lo anterior se acredita con el contrato privado de compraventa de fecha trece de marzo de dos mil cuatro, una vez celebrado el contrato privado de compraventa Carmen Hernández Rodríguez me entrego en posesión material y formal del inmueble referido, por lo que entre en posesión del mismo en concepto de propietario, de buena fe, continua, ininterrumpida, pública y pacífica. El inmueble que pretendo adquirir no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México. No reporta adeudo ante el Organismo Fiscal Municipal de Chapa de Mota, México. El inmueble no forma parte de los bienes que componen el Ejido ni afecta a los bienes de dominio público ni del uso común del municipio y en proveído de seis de febrero del presente año, se ordenó la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, procédase a la publicación de los edictos, los cuales se publicaran por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación.-DOY FE.- Dado en Jilotepec, México, trece de febrero de dos mil dieciocho.-Auto de fecha: seis de febrero de dos mil dieciocho.- Primer Secretario: Lic. Julia Floriberta Arista Vázquez.-Rúbrica.

914.- 27 febrero y 5 marzo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
EDICTO**

En el expediente número 198/2018, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por ESTEBAN CRUZ GOMEZ, respecto del inmueble ubicado EN SAN GABRIEL, MUNICIPIO DE CHAPA DE MOTA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son la siguientes: AL NORTE: 25.64 metros y linda con CARRETERA IXTLAHUACA-JILOTEPEC, AL SUR: 25.54 metros y linda con BARDOMIANO ZEPEDA MOREIRA, AL ORIENTE: 21.24 metros y linda con CALLE VICENTE GUERRERO, AL PONIENTE: 23.10 metros y linda con JUANA JIMÉNEZ MARTÍNEZ. Con una superficie aproximada de 510.20 metros cuadrados. Procédase a la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los trece días del mes de febrero del año de dos mil dieciocho.- DOY FE.

AUTO: JILOTEPEC, MÉXICO A SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANDRÉS MANCILLA MEJÍA.-RÚBRICA.

911.- 27 febrero y 5 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-LOS REYES LA PAZ
EDICTO**

Se hace saber que en el expediente 215/2018, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, MEDIANTE INFORMACIÓN DE

DOMINIO, promovido por FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ PÉREZ. En el Juzgado Quinto Civil de Nezahualcóyotl, con residencia en la Paz, Estado de México, el Juez del conocimiento dicto auto que admitió la solicitud planteada en fecha trece de febrero de dos mil dieciocho, y se ordenó publicar por medio de edictos, haciéndose saber que FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ PÉREZ, promueve el presente procedimiento respecto del predio denominado "TEPALCATENCO" ubicado en Calle Callejón de La Paz, número 13, Los Reyes Acaquilpan, Municipio de la Paz, Estado de México; basándose en las siguientes consideraciones: "...HECHOS: 1. En fecha seis de Junio del año dos mil cuatro, adquirí de la C. OFELIA PÉREZ RODRÍGUEZ, mediante contrato de compra venta del predio denominado "TEPALCATENCO", ubicado en Callejón de la Paz, número 13, Los Reyes Acaquilpan, Municipio de la Paz, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.85 metros colinda con Callejón la Paz; AL SUR: 8.75 metros colinda con propiedad particular; AL ORIENTE: 32.80 metros, colinda con Juana Álvarez, AL PONIENTE: 33.95 metros, colinda con Bruno Neyra; CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 231.63 metros cuadrados. Dicho inmueble lo he estado poseyendo en forma pacífica, continúa y de buena fe, en carácter de propietario, por más de dieciséis años como lo acredito con el documento fehaciente que adjunto como anexo uno. II.- El inmueble descrito en el hecho anterior no se encuentra inscrito en el ahora instituto de la Función Registral del Estado de México, a favor de persona alguna, como se acredita con el CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN, expedido por el C. REGISTRADOR DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, para dar cumplimiento al numeral 3.20 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en la entidad, documento que se adjunta al presente como anexo dos. III. Asimismo manifiesto que dicho inmueble se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, tal como lo acredito con los cinco últimos recibos de pago de impuesto predial...".

Se expide el edicto para su publicación, a fin de que las personas que se sienta afectadas con la Inmatriculación Judicial que se promueve, lo aleguen por escrito. PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA. LA PAZ, MÉXICO, A VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 14 de Febrero de 2018.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARÍA LILIA SEGURA FLORES.-RÚBRICA.

156-B1.- 27 febrero y 5 marzo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - ROSALBA CRUZ CORTES, por su propio derecho, bajo el expediente número 138/2018, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLE ABASOLO, SIN NUMERO, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 12.40 metros con ARMADO MONROY Y ASCENCIO MADRIGAL ACTUALMENTE ARMANDO MONROY ACEVEDO; AL SUR: 12.70 metros con REGINA CRUZ RODRÍGUEZ; AL ORIENTE: 9.43 metros con CALLE ABASOLO; AL PONIENTE: 9.43 metros con ANTONIO CRUZ ACTUALMENTE YOLANDA CRUZ RODRÍGUEZ; con superficie aproximada de 118.35 metros cuadrados. Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de

circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de Ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veintidós (21) días del mes de Febrero del año dos mil dieciocho (2018).

Validación del edicto: Acuerdo de fecha: quince (15) de Febrero del año dos mil dieciocho (2018).-Funcionario: Licenciada YEIMI AYDEÉ SANTIAGO GUZMÁN.-Secretaria de Acuerdos.-FIRMA.-RÚBRICA.

353-A1- 27 febrero y 5 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO
TIANGUISTENCO
E D I C T O**

Que en el expediente número 1211/017, promovió MANUEL ORMAR TREJO BERNAL INMATRICULACIÓN JUDICIAL DE TITULO FECHACIENTE, respecto del inmueble ubicado en AVENIDA NIÑOS HÉROES SIN NUMERO, EN LA LOCALIDAD DE SAN NICOLAS TLAZALA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CAPULHUAC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 13.00 METROS COLINDANDO CON EUFEMIA HERNANDEZ HERNANDEZ; AL SUR EN DOS LÍNEAS: 14.90 METROS COLINDANDO CON MELCHOR BERNAL PEÑA Y 4.40 METROS CON AVENIDA NIÑOS HÉROES; AL ORIENTE EN DOS LÍNEAS: 24.00 METROS COLINDANDO CON FRANCISCO FIDEL Y OSCAR MANUEL DE APELLIDOS BERNAL ESQUIVEL Y 20.20 METROS CON MELCHOR BERNAL PEÑA; AL PONIENTE EN TRES LÍNEAS: 21.00, 19.40 Y 2.47 METROS COLINDA CON JESUS BERNAL PEÑA; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 411.75 METROS CUADRADOS. El Juez admitió la solicitud ordenando su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México. Edictos que se expiden a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil dieciocho.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA GUADALUPE ESQUIVEL GELDIS.-RÚBRICA.

915.-27 febrero y 5 marzo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

YOLANDA NAVARRO SANTA ANA, por su propio derecho, bajo el expediente número 137/2018, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), respecto del bien INMUEBLE UBICADO COMPLETA Y CORRECTAMENTE EN AVENIDA HIDALGO, SIN NÚMERO, BARRIO SANTA MARÍA, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.00 METROS CON AVENIDA HIDALGO; AL SUR: 17.00 METROS CON SIMILIANO NAVARRO SANTANA; AL ORIENTE: 11.14 METROS CON ALICIA NAVARRO; AL PONIENTE: 12.30 METROS CON CLICERIA NAVARRO SANTANA; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 188.00 METROS CUADRADOS, para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018).-VALIDACIÓN DE EDICTO.-Acuerdo de fecha: Diecinueve de febrero del año dos mil dieciocho (2018).-Funcionario: LICENCIADA YEIMI AYDEÉ SANTIAGO GUZMÁN. Secretario de Acuerdos.-FIRMA.-RÚBRICA.

353-A1.-27 febrero y 5 marzo.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DISTRITO DE CUAUTITLAN
EDICTO**

A QUIEN CORRESPONDA:

JUANA ISABEL CONTRERAS SOLANO Y/O JUANA CONTRERAS SOLANO, por su propio derecho, bajo el número expediente 96/2018, promovido en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto de un inmueble anteriormente conocido "TLAXOMULCO" EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, actualmente ubicado en CALLE LIBERTAD ORIENTE, SIN NUMERO, BARRIO GUADALUPE, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 83.10 metros y actualmente linda con PEDRO FLORES AGUILAR Y BENITA CALLEJAS CORTES, AL SUR.- 104.45 metros y linda actualmente con PAULINA URBAN URBAN, AL ORIENTE.- 45.65 metros y actualmente linda con CALLE PUBLICA LIBERTAD ORIENTE, AL PONIENTE.- 46.45 metros y actualmente linda con CARRANZA ARENAS EMELDA EMMA Y LORENZO CARRANZA ACOSTA SUPERFICIE DE TERRENO.- 4318.10 metros cuadrados.

Para su publicación dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en este lugar, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en termino de Ley. En cumplimiento al auto de fecha seis de febrero de dos mil dieciocho. DOY FE.-Cuautitlán, México, a los trece días del mes de febrero de dos mil dieciocho, Licenciada Ruperta Hernández Diego.-Segundo Secretario Judicial.-Rúbrica.

347-A1.-27 febrero y 5 marzo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
EDICTO**

ROSALBA CRUZ CORTES, por su propio derecho, bajo el expediente número 139/2018, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), respecto del bien INMUEBLE UBICADO COMPLETA Y CORRECTAMENTE EN CALLE LABRADORES, NÚMERO 61, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.10 METROS CON CALLE LABRADORES; AL SUR: 19.15 METROS CON NICEFORO HERNÁNDEZ RESENDIZ; AL ORIENTE: 7.00 METROS CON AURELIO ESTRADA; AL PONIENTE: 7.00 METROS CON PEDRO RODRÍGUEZ; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 134.40 METROS CUADRADOS, para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de Ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018).

VALIDACIÓN DEL EDICTO. Acuerdo de fecha: Quince de febrero del año dos mil dieciocho (2018).-Funcionario: LICENCIADA YEIMI AYDEÉ SANTIAGO GUZMÁN.-Secretario de Acuerdos.-FIRMA.-RÚBRICA.

353-A1.- 27 febrero y 5 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO
EDICTO**

Que en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de El Oro, México, se radico el expediente 83/18 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN POSESORIA, promovido por ELOY BECERRIL CARAPIA, mediante auto de fecha doce de febrero de dos mil dieciocho, se ordenó la publicación de los edictos previstos en la Legislación Adjetiva Civil aplicable.

RELACIÓN SUSCINTA

1.- Por medio del escrito del contrato de compraventa de fecha veintiocho de abril de mil novecientos noventa y cuatro 1994, ELOY BECERRIL CARAPIA, adquirió de DANIEL MONDRAGON FLORES, el predio que se encuentra bien ubicado en CALLE ALFREDO DEL MAZO NÚMERO 45, COLONIA CENTRO DEL MUNICIPIO DE TEMASCALCINGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.60 METROS COLINDA CON ELOY BECERRIL CARAPIA, ACTUALMENTE CLEMENTE PEREZ PEREZ; AL SUR: 13.75 METROS COLINDA CON DANIEL LOPEZ SALDIVAR; AL ORIENTE: 21.65 METROS COLINDA CON CALLE ALFREDO DEL MAZO; Y AL PONIENTE: 19.40 METROS COLINDA CON ANSELMO ALCANTARA SALAZAR ACTUALMENTE CARLOS RAFAEL CHAVEZ JURADO; con una superficie aproximada de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS 245.00 M2.

Ordenándose su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México. Dado en la Ciudad de El Oro, Estado de México, a los veintiún días del mes de febrero del dos mil dieciocho 2018.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. CARLOS ALBERTO DIAZ BENITEZ.-RÚBRICA.

913.-27 febrero y 5 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
EDICTO**

En el expediente número 128/2018 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION, promovido por INOCENTE FERNANDO ORDOÑEZ QUINTERO respecto al predio ubicado en AVENIDA MEXICO SIN NUMERO, BARRIO DE SAN PEDRO, DEL POBLADO DE SAN MIGUEL MIMIAPAN, MUNICIPIO DE XONACATLAN ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 06.27 metros que colinda con caño, AL SUR: 18.12 metros que colinda con Avenida México, AL ORIENTE: 35.00 metros y colinda con propiedad de C. Concepción Martínez, AL ORIENTE: 4.45 metros y colinda con propiedad de C. Concepción Martínez, AL ORIENTE: 6.79 metros y colinda con propiedad de C. Concepción Martínez, AL PONIENTE: 41.56 metros y colinda con la propiedad del C. Amalio García, AL NORPONIENTE: 8.20 metros y colinda con propiedad de C. Amalio García, AL NORPONIENTE: 23.75 metros y colinda con propiedad de C. Amalio García. El Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Lerma, Estado de México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de mayor circulación en esta localidad, haciéndoles saber a los que se crean con igual o mayor derecho, lo deduzcan en términos de Ley. Edictos que se expiden el día quince de febrero de dos mil dieciocho.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ARACELI MONTOYA CASTILLO.-RÚBRICA.

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha nueve (09) de febrero de dos mil dieciocho (2018), para los efectos legales a que haya lugar.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ARACELI MONTOYA CASTILLO.-RÚBRICA.

893.- 27 febrero y 5 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. MARTÍN RAFAEL GONZÁLEZ PILONI, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, México, bajo el expediente número 86/2018, Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto de una fracción del inmueble con casa denominado "SAN ANTONIO" ubicado en la CALLE AVENIDA CENTRAL NÚMERO UNO 01, POBLADO DE SAN MIGUEL TLAIXPAN, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: NORTE: 10.00 METROS Y LINDA CON AVENIDA CENTRAL; AL SUR: 10.00 METROS Y LINDA CON MARTHA GUTIERREZ VIUDA DE REYES; AL ORIENTE: 25.00 METROS Y LINDA CON MARTHA GUTIERREZ VIUDA DE REYES; AL PONIENTE: 25.00 METROS Y LINDA CON ALFONSO REYES GUTIERREZ. Con una superficie total aproximada de 250.00 metros cuadrados.

En base a los siguientes hechos; que con fecha veintidós 22 de septiembre del año mil novecientos noventa y ocho 1998, entro en posesión material del bien inmueble citado, en virtud de haber celebrado un contrato de compraventa con MARTHA SANTILLAN GUTIERREZ, y desde el momento en que celebró el contrato lo ha poseído de manera pública, continua y de buena fe por más de cinco años, así mismo que el citado inmueble no cuenta con antecedentes registrales, y no pertenece a los Ejidos de la comunidad.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. SE EXPIDEN EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS NUEVE 09 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO 2018. DOY FE.-FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: UNO 01 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO 2018.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALEJANDRA REYES PÉREZ.-RÚBRICA.

154-B1.-27 febrero y 5 marzo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - PAULA FLORENTINA Y ELIA TODAS DE APELLIDO OROZCO AGUILAR, por su propio derecho, bajo el expediente número 136/2018, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble ubicado completa y correctamente en: AVENIDA HIDALGO SIN NUMERO, BARRIO SANTA MARÍA, MUNICIPIO APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.00 metros con AMADO MICETÉ GOMEZ; AL SUR: 10.00 metros con AVENIDA HIDALGO; AL ORIENTE: 42.80 metros con PRIMARIA VEINTE DE NOVIEMBRE Y DELEGACION MUNICIPAL DEL BARRIO DE SANTA MARÍA (MUNICIPIO DE APAXCO); AL PONIENTE: 42.80 metros con ELISEO OROZCO ROMERO ACTUALMENTE PAULA, FLORENTINA Y ELIA TODAS DE APELLIDO OROZCO AGUILAR; con superficie aproximada de 426.79 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veintiuno (21) días del mes de Febrero del año dos mil dieciocho (2018).- Validación del edicto. Acuerdo de fecha: quince (15) de Febrero del año dos mil dieciocho (2018).-Funcionario: Licenciada YEIMI AYDEÉ SANTIAGO GUZMÁN. Secretaria de Acuerdos. FIRMA.-RÚBRICA.

353-A1.-27 febrero y 5 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente 221/2018, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ PÉREZ. En el Juzgado Quinto Civil de Nezahualcóyotl, con residencia en la Paz, Estado de México, el Juez del conocimiento dicto auto que admitió la solicitud planteada en fecha catorce de febrero de dos mil dieciocho, y se ordenó publicar por medio de edictos, haciéndose saber que FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ PÉREZ, promueve el presente procedimiento respecto del predio ubicado en Calle Porfirio Díaz, número trece, Colonia Los Reyes, Municipio de la Paz, Estado de México; basándose en las siguientes consideraciones: "... HECHOS: 1. En fecha catorce de diciembre del año dos mil, adquirí del C. SERAFÍN MARTÍNEZ MEDINA, mediante contrato de compra venta, del predio ubicado en CALLE PORFIRIO DÍAZ, NÚMERO TRECE, COLONIA LOS REYES, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 21.70 metros colinda con Bruno Neyra; AL SUR: 22.88 metros, colinda con RAUL MARTÍNEZ; AL ORIENTE: 16.75 metros colinda con Ofelia Pérez de Martínez; AL PONIENTE: 17.45 metros, colinda con Calle Porfirio Díaz; CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 380.76 metros cuadrados. Dicho inmueble lo he estado poseyendo en carácter de propietario, por más de dieciséis años como lo acredito con el documento fehaciente que adjunto como anexo uno. II.- El inmueble descrito en el hecho anterior no se encuentra inscrito en el ahora instituto de la Función Registral del Estado de México, a favor de persona alguna, como se acredita con el CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN, expedido por el C. REGISTRADOR DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, para dar cumplimiento al numeral 3.20 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en la entidad, documento que se adjunta al presente como anexo dos. III. Asimismo manifiesto que dicho inmueble se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, tal como lo acredito con los cinco últimos recibos de pago de impuesto predial..."

Se expide el edicto para su publicación, a fin de que las personas que se sienta afectadas con la Inmatriculación Judicial que se promueve, lo aleguen por escrito. PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA. LA PAZ, MÉXICO, A VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO. Validación: fecha de acuerdo que ordena la publicación 14 de febrero de 2018.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA LILIA SEGURA FLORES.-RÚBRICA.

155-B1.-27 febrero y 5 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE LERMA
 E D I C T O**

EXPEDIENTE: 167/2018.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 167/2018, que se tramita en este Juzgado, GERARDO MOLINA ALBARRÁN, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Avenida Toluca sin número, Colonia Guadalupe Victoria, Municipio de Otzolotepec, Estado de México, con las medidas y colindancia siguientes:

AL NORTE: 61.95 metros, colinda con PRIVADA SIN NOMBRE.

AL SUR: 61.95 metros, colinda con VICTORINO MOLINA VELAZQUEZ.

AL ORIENTE: 8.05 metros, colinda con ZANJA Y CARRETERA TOLUCA-VILLA; y

AL PONIENTE: 8.05 metros, colinda con JAVIER MARTINEZ SALADINO.

Con una superficie aproximada de 498.70 metros cuadrados.

A partir de la fecha 20 (veinte) de Febrero de 1994, GERARDO MOLINA ALBARRÁN, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada a los veintitrés de febrero del mes de febrero del año dos mil dieciocho.-DOY FE.-FECHA DE ACUERDO EN QUE SE ORDENA: DIECISEIS DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE LERMA DE VILLADA, MÉXICO, M. EN D. ALONDRA IVETT DE LA O GONZALEZ.-RÚBRICA.

910.-27 febrero y 5 marzo.

**JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO CIVIL
 CIUDAD DE MEXICO
 E D I C T O**
SE CONVOCAN POSTORES

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por LOURDES GABRIELA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ Y VÍCTOR MANUEL BERAZA FERNÁNDEZ, en contra de LUÍS ALBERTO GALVIS CUY, expediente 906/2013. El C. Juez Francisco René Ramírez Rodríguez ordenó publicar el siguiente edicto:

"Subasta en primera almoneda que tendrá lugar en el local del Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil de la Ciudad de México, a las nueve horas con treinta minutos del día quince de marzo del año en curso, siendo objeto de remate el inmueble ubicado en Avenida Club de Golf Lomas, número 202, lote 7, manzana VI, Fraccionamiento Lomas Country Club, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, Código Postal 52779, se fija como precio del bien subastado la cantidad de \$38'000,000.00 (treinta y ocho millones de pesos 00/100 moneda nacional), valor que determinó perito valuador; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del mismo, siendo requisito para las personas que quieran participar como postores la exhibición de una cantidad igual al diez por ciento en efectivo del valor ya fijado, mediante billete de depósito expedido por Bansefi S.N.C., En la inteligencia de que la subasta deberá anunciarse por medio de edictos que se fijarán por dos veces en los tableros de avisos del Juzgado, en los tableros de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico el Universal, debiendo mediar entre una

y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate, igual plazo.

Publíquese en los tableros de avisos del Juzgado así como en los tableros de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "El Universal", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha del remate, igual plazo.-Ciudad de México, a 31 de enero 2018.-C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARCOS MENDOZA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

739.- 20 febrero y 5 marzo.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
 GENERALES**
**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
 E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 61019/62/2017, LOS CC. JUAN LÓPEZ SÁNCHEZ Y OZIEL PEÑA GUERRA, PROMOVIO INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA SOBRE EL PREDIO UBICADO EN CALLE PRIVADA DE CUAUHTEMOC NÚMERO 9, COLONIA SAN JOSE, MUNICIPIO DE MEXICALTZINGO MÉXICO, DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 24.46 MTS. COLINDA CON EL C. RUBEN DARIO BALBUENA ALATORRE, AL SUR: 24.10 MTS. COLINDA CON EL C. RUBEN DARIO BALBUENA ALATORRE, AL ORIENTE: 22.90 MTS. COLINDA CON C. ARTURO CONTRERAS SUÁREZ, AL PONIENTE: 22.64 MTS. COLINDA CON PASO DE SERVIDUMBRE. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 552.85 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOLES SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.-TENANGO DEL VALE, ESTADO DE MÉXICO; A 21 DE FEBRERO DEL 2018.-C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, M. EN. A. P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

901.-27 febrero, 5 y 8 marzo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 467834/56/2017, El o la (los) C. JOSE LUIS VEGA TAPIA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en PROLONGACIÓN DE INDEPENDENCIA SUR, SIN NÚMERO, EN EL PARAJE DENOMINADO BARRIO DEL CALVARIO, SIN NÚMERO, SAN MIGUEL TOTOCUITLAPILCO, Municipio de METEPEC, Estado de México el cual mide y linda: Al Norte: COLINDA EN 64.00 METROS COLINDANDO con LA SEÑORA ROSA LARA ROJAS, Al Sur: COLINDA EN 65.30 METROS COLINDANDO con JUANA RODRIGUEZ PÉREZ Y CRISÓFORO RODRÍGUEZ VÁZQUEZ, Al Oriente: COLINDA EN 10.75 METROS COLINDANDO con LA CALLE PROLONGACIÓN INDEPENDENCIA SUR, Al Poniente: COLINDA EN 10.50 METROS COLINDANDO con OLGA MENDOZA (FINADA). Con una superficie de: 686.58 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 09 de Febrero del 2018.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. DANIELA HERNÁNDEZ OLVERA.-RÚBRICA.

892.-27 febrero, 5 y 8 marzo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
EDICTO**

No. DE EXPEDIENTE: 61017/60/2017, El o la (los) C. JUAN LÓPEZ SÁNCHEZ Y OZIEL PEÑA GUERRA, promovieron Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE INDEPENDENCIA NO. 610, COLONIA ATZCAPOZALCO, DEL MUNICIPIO DE MEXICALTZINGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: MIDE 8.70 METROS Y COLINDA CON LA CALLE INDEPENDENCIA Y OTRA LÍNEA DE 7.88 METROS Y COLINDA CON EL C. ROGELIO VELÁZQUEZ GARCÍA, AL SUR: MIDE 16.43 METROS Y COLINDA CON EL C. ÁNGEL CAMACHO Y COLINDA CON LA C. PETRA MONROY, AL ORIENTE: MIDE 20.90 METROS Y COLINDA CON EL C. ROGELIO VELÁZQUEZ GARCÍA Y OTRA LÍNEA DE 12.60 METROS Y COLINDA CON EL C. JUAN VELÁZQUEZ GARCÍA, AL PONIENTE: MIDE 33.50 METROS Y COLINDA CON EL C. RICARDO GARCÉS LÓPEZ. Con una superficie aproximada de: 390.14 METROS CUADRADOS (TRESCIENTOS NOVENTA PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS).

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-TENANGO DEL VALLE, Estado de México a 21 de FEBRERO DEL 2018.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A. P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

902.- 27 febrero, 5 y 8 marzo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE LERMA
EDICTOS**

No. DE EXPEDIENTE: 68574/29/2017, La C. ROSA VILLAR NOVA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE 16 DE SEPTIEMBRE NO. 100 BARRIO DE SAN JUAN, Municipio de SAN MATEO ATENCO, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 14.50 MTS. CON PRIVADA 16 DE SEPTIEMBRE, Al Sur: 14.50 MTS. CON WILWBALDO ZEPEDA, Al Oriente: 6.00 MTS. CON DOMINGO VILLAR, Al Poniente: 6.00 CON IRMA VILLAR. Con una superficie aproximada de: 87.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Lerma, Estado de México a 12 de Febrero del 2018.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. RAUNEL CERVANTES OROZCO.-RÚBRICA.

786.-22, 27 febrero y 5 marzo.

No. DE EXPEDIENTE: 69583/39/2017, La C. ALICIA ALBARRAN MARTÍNEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en PRIVADA PENSADOR MEXICANO NO. 21, BARRIO DE LA CONCEPCIÓN, Municipio de SAN MATEO ATENCO, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 21.00 MTS. COLINDA CON MATEA ALICIA ARZALUZ GONZÁLEZ, Al Sur: 21.00 MTS. COLINDA CON NOEMI PÉREZ CASTAÑEDA, Al Oriente: 10.00 MTS. COLINDA CON PRIVADA PENSADOR MEXICANO. Al Poniente: 10.00 COLINDA CON JULIANA GONZÁLEZ GARCÍA. Con una superficie aproximada de: 210.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Lerma, Estado de México a 13 de febrero del 2018.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LERMA, ESTADO DE MEXICO, LIC. RAUNEL CERVANTES OROZCO.-RÚBRICA.

786.-22, 27 febrero y 5 marzo.

No. DE EXPEDIENTE: 72089/54/2017, EL C. ANTONIO MANUEL MARQUEZ TRUJILLO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en PRIVADA PENSADOR MEXICANO S/N, BARRIO DE LA CONCEPCIÓN, Municipio de SAN MATEO ATENCO, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 20.0 MTS. CON ADRIANA HERNÁNDEZ PASCACIO, Al Sur: 20.0 MTS. CON RICARDO LÓPEZ GONZÁLEZ, Al Oriente: 10.0 MTS. CON PRIVADA MATAMOROS, Al Poniente: 10.0 MTS. CON MARGARITA LEONOR ARZALUZ GONZÁLEZ. Con una superficie aproximada de: 200.0 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Lerma, Estado de México a 13 de febrero del 2018.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. RAUNEL CERVANTES OROZCO.-RÚBRICA.

786.-22, 27 febrero y 5 marzo.

No. DE EXPEDIENTE: 74308/79/2017, EL C. GLORIA MARIA YOLANDA SANDOVAL GUTIÉRREZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALZADA DEL PANTEÓN S/N, BARRIO DE LA MAGDALENA, Municipio de SAN MATEO ATENCO, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 39.00 MTS. COLINDA CON CALZADA DEL PANTEÓN, Al Sur: 39.00 MTS. COLINDA CON ZANJA, Al Oriente: 83.62 MTS. COLINDA CON ZENON SANDOVAL, Al Poniente: 83.62 MTS. COLINDA CON JUAN GONZÁLEZ AGUIRRE. Con una superficie aproximada de: 3,261.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Lerma, Estado de México a 13 de febrero del 2018.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. RAUNEL CERVANTES OROZCO.-RÚBRICA.

786.-22, 27 febrero y 5 marzo.

**EDICTO**

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, EL C. MARGARITA RAMIREZ CONTRERAS, EN SU CARACTER DE ALBACEA DE LA SUCESION DE ABEL RAMIREZ CASTILLO Y EN ATENCION AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 9 DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECIOCHO CON NUMERO DE FOLIO 020021, SOLICITA LA REPOSICION DE LA PARTIDA 11797 VOLUMEN XII LIBRO PRIMERO SECCION PRIMERA, DENOMINADO INMUEBLES, DE FECHA 17 DE JULIO DE 1973 MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 31335 DE FECHA 12 DE MARZO DE 1973 RELATIVO AL CONTRATO DE COMPRAVENTA, APERTURA DE CREDITO E HIPOTECA QUE OTORGO "FRACCIONADORA Y URBANIZADORA DEL ESTADO DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, DEBIDAMENTE REPRESENTADO EN LO SUCESIVO "LA PARTE VENDEDORA", BANCO NACIONAL DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, DEBIDAMENTE REPRESENTADO EN LO SUCESIVO "EL BANCO", Y EL SEÑOR ABEL RAMIREZ CASTILLO CON EL CONSENTIMIENTO DE SU ESPOSA LA SEÑORA MELITA CONTRERAS AVILA DE RAMIREZ, EN LO SUCESIVO DESIGNADO "EL COMPRADOR Y EL CLIENTE". CORRESPONDIENTE AL BIEN INMBUEL IDENTIFICADO COMO LOTE DIEZ "A" MANZANA 71, DEL FRACCIONAMIENTO AMPLIACIÓN LA QUEBRADA, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN SIETE METROS. CON LOTE UNO, AL SURESTE EN TREE METROS VEINTE CENIMETROS. CON CALLE OCEANO PACIFICO, AL ESTE EN NUEVE METROS CINCUENTA CENTIMETROS CON LOTE OCHO "A" Y AL OESTE EN VEINTIDOS METROS TREINTA Y OCHO CENTIMETROS CON LOTE DOCE. CON UNA SUPERFICIE DE 126.13 M2.

EN ACUERDO DE FECHA 14 DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO, EL LICENCIADO JOSE ALFREDO SALINAS SANCHEZ, REGISTRADOR AUXILIAR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, ORDENO LA PUBLICACION DE EDICTOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MEXICO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIGFON POR TRES VECES EN TRES DIAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERES JURIDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DIAS HABILES CONTADOS A PARTIR DEL DIA HABIL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS ORDENADO EN MENCIONADO ACUERDO.-CUAUTITLAN A 16 DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

A T E N T A M E N T E**C. REGISTRADOR AUXILIAR DE LA PROPIEDAD DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO****LIC. JOSE ALFREDO SALINAS SANCHEZ
(RÚBRICA).**



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

LA C. FLOR ELVIA SÁNCHEZ RIVERO, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 411, Volumen 115, Libro Primero Sección Primera, de fecha 3 de septiembre de 1969, mediante folio de presentación número: 1814.-

SE INSCRIBE UN CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA CELEBRADO EN VILLA DE ECATEPEC DE MORELOS DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS 12 DÍAS DEL MES DE MAYO DE 1965. COMPARECIÓ POR UNA PARTE EL SEÑOR VICENTE SÁNCHEZ SUAREZ QUIEN VENDE A LA SEÑORA ELVIRA RIVERO DE SÁNCHEZ, UNA FRACCIÓN DEL TERRENO DENOMINADO “DIASCO”. LA REPOSICION ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: UNA FRACCIÓN DE TERRENO DENOMINADO “DIASCO” UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 37.20 METROS Y LINDA CON JERÓNIMO SÁNCHEZ VILLEGAS Y FRACCIÓN RESTANTE.

AL SUR: 37.45 METROS LINDA CON CALLE.

AL ORIENTE: 52.15 METROS LINDA CON FELIPE RIVERO Y GUADALUPE ORTEGA C.

AL PONIENTE: 53.30 METROS LINDA CON ELICEO AGUILAR Y VICENTE SÁNCHEZ SUAREZ.
SUPERFICIE: 1,967 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 16 de febrero de 2018.

ATENTAMENTE

M. EN C. P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.